

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

PETAENG



MEMORIA LABORAL

(Para optar el título académico de Licenciatura en Derecho)

**“LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL PLAZO DE 90 DÍAS EN
EL DIVORCIO JUDICIAL EN BOLIVIA”**

POSTULANTE: EDGAR MAMANI QUISPE

TUTOR: DR. FELIX CIRILO PAZ ESPINOZA

LA PAZ – BOLIVIA

2024

DEDICATORIA

"Dedico esta memoria laboral a mis padres, quienes han sido mi mayor apoyo y fuente de inspiración en esta etapa de mi vida académica. Gracias por su amor incondicional, paciencia y por creer en mí. También quiero dedicar este trabajo a mis amigos y seres queridos, quienes me han brindado su apoyo y aliento a lo largo de este proceso. Sin su respaldo, no habría sido posible culminar esta monografía. ¡Gracias a todos por ser parte de este logro!"

AGRADECIMIENTO

"A Dios que me dio fe y esperanza en el transcurso de mi formación en aulas universitarias.

A mis docentes y en especial mi tutor Dr. Félix C. Paz Espinoza, por su colaboración paciencia y orientación en el presente trabajo.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	1
AGRADECIMIENTO.....	2
RESUMEN.....	6
INTRODUCCIÓN.....	7
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
I.I.- MOTIVACIÓN.....	8
I.II.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	8
I.III.- OBJETIVOS.....	10
I.IV.- MÉTODOLÓGIA UTILIZADA DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
I.V. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN.....	11
DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
CAPITULO I.....	12
SECCIÓN DIAGNÓSTICA.....	12
II.I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PROBLEMA.....	12
II.II.- EL CONTEXTO SOCIAL; ECONOMICO; JURIDICO Y OTROS PROBLEMAS.....	20
II.III.- NATURALEZA JURIDICA DEL PROBLEMA.....	21

II.IV.- ESTRUCTURA, FUNCIONALIDAD Y TENDENCIAS DEL PROBLEMA.....	31
II.V.- EXPLICACIÓN DE LAS VIRTUDES; DEFINICIONES Y JERARQUIZACIÓN DE LOS PROBLEMAS.....	32
II.VI.- JERARQUIZACIÓN DE LOS PROBLEMAS	34
CAPITULO II.....	35
SECCIÓN PROPOSITIVA.....	35
III.I.- FUNDAMENTOS FACTICOS; TEORICOS; CONCEPTUALES Y DOCTRINALES QUE SUSTENTAN LA INVESTIGACIÓN	35
III.II.- SUSTENTACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN	47
III.III.- RELACIÓN DEL CONTEXTO Y LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS	47
CAPITULO III.....	50
SECCIÓN CONCLUSIVA.....	50
IV.I.- FUNDAMENTOS DE LA ESTRUCTURA DE LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA	50
IV.II.- CRITERIO DE PRIORIZACIÓN Y EVALUACION.....	52
IV.III.- INDICADORES DE IMPACTO SOCIAL Y JURÍDICO	53
JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA PRIMERO DE EL ALTO.....	53
JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA SEGUNDO DE EL ALTO.....	54
JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA TERCERO DE EL ALTO.....	55
JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA CUARTO DE EL ALTO.....	56

JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA QUINTO DE EL ALTO	57
JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA SEXTO DE EL ALTO	58
JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA SEPTIMO EL ALTO.....	59
JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA OCTAVO DE EL ALTO.....	60
JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA NOVENO DE EL ALTO.....	61
IV.IV.- RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN	62
CAPITULO IV	62
PROPUESTA DEL TRABAJO.....	62
V.I.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.....	62
V.II.- DIMENSIÓN Y ALCANCE DE LA PROPUESTA	64
V.III.- DISPOSICIÓN DE FUENTES Y LINEAMIENTOS DE LA VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	65
V.IV.- FACTOR MULTIPLICADOR Y CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD	68
VI.- BIBLIOGRAFIA	69
ANEXOS	70

RESUMEN

En el contexto actual, se han introducido nuevas modalidades de desvinculaciones en el proceso de divorcio en Bolivia, como resultado de la reforma a la Ley No. 996 del 4 de abril de 1988, que dio origen a la Ley No. 603 del 19 de noviembre de 2014, conocida como el Código de las Familias y del Proceso familiar.

Esta evolución normativa refleja un cambio en la percepción de la familia en la sociedad, donde se observa una pérdida de control en sus funciones básicas, como la responsabilidad en la crianza de los hijos, la coparticipación en su formación intelectual y moral, la comunicación y el amor entre sus miembros.

Es fundamental que el Estado garantice la estabilidad de los miembros de la familia en condiciones económicas y sociales óptimas el proceso de divorcio en Bolivia ha evolucionado con la introducción de nuevas modalidades como el divorcio notarial, que requiere ciertos requisitos como la ausencia de hijos menores la inexistencia de bienes.

En el contexto actual, se destaca la necesidad de reducir el tiempo de espera en los procesos de divorcio para brindar una pronta resolución a las partes involucradas.

En este sentido se ha demostrado la importancia del tiempo en la tramitación de procesos legales, ya que una resolución rápida favorece la reinserción social. La claridad normativa en procesos judiciales es fundamental para garantizar una mejor resolución de los conflictos familiares. Se sugiere reducir el plazo de espera de 3 meses para ratificar o desistir de una demanda de divorcio a 30 días, con el objetivo de agilizar el proceso y favorecer una pronta resolución de los casos.

INTRODUCCIÓN

Un problema de carácter social y de trascendencia jurídica de los últimos años, es el crecimiento de las demandas de divorcio en el contexto boliviano, los cuales deben ser resueltos ante los órganos jurisdiccionales y siendo prioridad la familia el plazo de readecuación para la parte vulnerable que normalmente son los hijos es preponderante en todos los aspectos.

En la presente investigación, se analiza desde la perspectiva de la doctrina del derecho, las normas en vigencia y la capacidad institucional jurisdiccional, la posibilidad de que la pretensión del divorcio basado en la autonomía de la voluntad y cumpliendo requisitos como ser el tiempo de 90 días de ratificación de la pretensión, considerando que en ese plazo no hay hechos a probar corresponde la readaptación social, económica y cultural de los hijos menores de edad o interdictos, así como la liquidación de bienes conyugales entre otros que se establecen en la propuesta normativa, puedan ser resueltos a la brevedad posible, esto tiene mayor incidencia en los acuerdos transaccionales que expresan la voluntad de divorcio para que pueda ser homologado y se proceda a la cancelación de la partida matrimonial.

Los aspectos señalados, constituyen el objeto de estudio del presente documento de investigación, estructurado a partir de un diseño metodológico, a objeto de contextualizar el estudio, en el que las partes importantes y congruentes entre sí, tanto en sus variables como en su enfoque son el título de investigación, el problema identificado, el objetivo general y específico, que constituyen básicamente el fondo de la realización de la monografía.

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

I.I.- MOTIVACIÓN

Bolivia ha actualizado su normativa procesal en los últimos años con la promulgación del Código Procesal Civil (Ley N° 439) y el Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N° 603). Estas modificaciones buscan recuperar al proceso judicial como el medio más idóneo para alcanzar la justicia y la equidad para las partes, cuando éstas solicitan a los jueces la tutela judicial efectiva a la que tienen derecho. El juez es el sujeto de primer orden que dirige todo este andamiaje en búsqueda del valor supremo que es la justicia, y no como un repetidor de fórmulas y ritos que se repiten a diario en los juzgados del país y que hacen que la justicia cada vez sea más inaccesible.

Dentro de lo expuesto encuentro la motivación de este trabajo en poder aportar de manera eficaz a que se desarrolle el proceso de divorcio en el menor tiempo posible y por tanto que la reinserción social y readaptación sea lo más pronta por el bienestar de los sectores más vulnerables que suelen ser los menores y el cónyuge vulnerable.

I.II.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

¿Por qué la necesidad de modificar el plazo de los (90) noventa días del divorcio en la vía judicial en Bolivia?

En Bolivia después de contraer matrimonio, muchas parejas jóvenes y adultas, optan por el divorcio por falta de comunicación, incompatibilidad de caracteres, comprensión, infidelidad, falta de trabajo y escasos recursos económicos que atraviesan en sus hogares. Asimismo "El incremento de los divorcios es una situación preocupante, porque cada año la problemática esta con mayor relevancia. Es más frecuente el problema y trae consecuencias negativas sobre todo para los niños". Esto debido al proceso judicial de divorcio que conlleva muchos meses, que crea una desintegración que a mayor tiempo produce mayor inestabilidad en sus miembros por la incertidumbre en los factores económico social y cultural.

Entre las causas principales por las que deciden divorciarse en nuestro país, son por factores económicos, falta de trabajo, infidelidad, falta de entendimiento, alcoholismo y otras circunstancias que proceden con la demanda de divorcio en los juzgados correspondientes "Cuando las personas se casan por obligación, como por ejemplo el embarazo y no pueden llevar adelante una relación conyugal, entonces, la pareja opta por la separación y posteriormente el divorcio" Las consecuencias del divorcio, es para todo el grupo familiar donde experimenta traumas psicológicos, desintegración familiar, problemas de comunicación entre progenitores y algunas veces entre hijos, en especial los niños, niñas y adolescentes son los más afectados emocionalmente durante el proceso de divorcio y a futuro. En este sentido el Art. 4 del Código de las Familias prevé la obligación del Estado de proteger a la familia y si los procesos son muy prolongados, mayor es el tiempo de readaptación a las nuevas circunstancias del divorcio, pues parte de cambios de domicilio, colegio, reducción de necesidades, hasta descuido de los menores por depresión en la

pareja que suele ser la más afectada.

Partiendo de la premisa expuesta queda plantearnos la problemática: ¿Por qué la necesidad de modificar el plazo de 90 días del trámite de divorcio en la vía judicial en Bolivia?, siendo que en la actualidad el divorcio se plantea por voluntad de una de las partes sin importar el motivo o la causa solo basta mencionar por ruptura del proyecto de vida en común, resultando innecesario una prolongación de la ratificación, pues implica también prolongación a la readaptación.

I.III.- OBJETIVOS

1.1 Objetivo general

Demostrar, la necesidad para modificar el plazo de (90) noventa días en divorcios judiciales específicamente en la Ley No. 603.

1.2 Objetivos específicos

Identificar, las consecuencias judiciales, psicológicas y económicas que se producen por falta de modificar el plazo de 90 días en divorcios judiciales.

Analizar, las ventajas y desventajas del procedimiento del divorcio judicial.

Estudiar, la necesidad de modificar el plazo de los 90 días en el divorcio

judicial.

Describir, la figura jurídica del divorcio judicial en Bolivia.

I.IV.- MÉTODOLÓGIA UTILIZADA DE LA INVESTIGACIÓN

1. Método Deductivo. El cual tiene las características de establecer principios y teorías generales para llegar a conocer un fenómeno particular.¹

2. Método histórico. Se utilizará el método histórico para investigar los antecedentes y la evolución del vínculo matrimonial en Bolivia, con el fin de comprender cómo ha cambiado a lo largo del tiempo y qué factores han influido en esos cambios.

3. Método comparativo. Que me permitirá dilucidar con más precisión las diferentes normativas en distintos países.

Estos métodos de investigación permitirán obtener un panorama completo sobre el tema de estudio, considerando tanto aspectos teóricos como prácticos, así como también tener en cuenta la perspectiva histórica y social.

I.V. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN

¹ Mostajo, Machicado Max, Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR000 Técnicas de Estudio”,

1. Técnica bibliográfica, recogerán opiniones de autores expertos acerca del problema desde el punto de vista social y jurídico.

2. Banco de datos, los datos estadísticos que se encuentran en los nueve juzgados de Públicos de Familia en la ciudad de El Alto.

3. Observación directa, mediante esta técnica se rescatará aspectos significativos de la problemática a investigar, para recopilar datos que se consideren pertinentes.

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

SECCIÓN DIAGNÓSTICA

III.I.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PROBLEMA

Se presenta el proceso del desarrollo histórico del Instituto Jurídico del Divorcio, fundamentado con bases teóricas y doctrinales, resaltándose el divorcio, y los efectos personales y patrimoniales, así como las causales por las que procede la disolución del vínculo matrimonial en el contexto boliviano, haciendo énfasis en la reducción del plazo de los 90 días para ratificarse en la pretensión.

La institución del divorcio ha aparecido a lo largo de la historia bajo formas muy diversas, aunque no siempre las culturas lo han admitido por motivos de índole religioso, razones económicas, políticas o sociales.

Con carácter general, el matrimonio no era indisoluble en las sociedades primitivas, y la iniciativa para su ruptura correspondía de ordinario al hombre. Estudios etnográficos han confirmado la existencia de causas de divorcio de muy distinta naturaleza, como el adulterio, que es la más común, la embriaguez o la esterilidad.

Los primeros antecedentes, señalan la existencia de repudiación como concepto antiguo de divorcio; en el Código de Manú, una de las leyes más antiguas de la India que ya preveía la posibilidad de repudiación a la mujer por parte del marido.

Entre los Griegos, una de las culturas más antiguas que ha llegado a nuestro conocimiento, se aceptaba la disolución del matrimonio cuando la mujer era estéril y por la voluntad del marido, Entre los pueblos babilónicos, ya en el Código de Hamurabi se otorgaba al marido el derecho de repudiar libremente a su esposa. El Deuteronomio, uno de los libros hebreos más antiguos ya contenía entre sus disposiciones causas para repudiar a la mujer, aunque con ciertas limitaciones como el de entregar una carta de repudio a la mujer.

También en la antigua Grecia se admitía el divorcio, tanto a iniciativa del hombre como de la mujer, así como la repudiación de ésta, a la cual debía serle restituida la dote. Existía incluso la obligación de repudiar a la mujer adúltera, y, de no hacerlo, el marido ultrajado podía perder sus derechos civiles.

En la civilización Romana, desde las primeras épocas el divorcio fue admitido “la Ley de las Doce Tablas estableció las causas para declararlo, empero a él se recurría con poca

frecuencia por las bases sólidas que sustentaban a la familia. Poco a poco, con el influjo de las conquistas griegas y disipación de costumbres, el recurrir al divorcio se hizo cada vez más frecuente entre los Romanos, no obstante los diferentes esfuerzos por hacerlo más difícil. Con el avènement de los Emperadores Cristianos se inició una reforma en la legislación Romana tendiente a limitar el divorcio profundamente arraigado en las costumbres, se buscó hacerlo más difícil, legitimando causales precisas para dar lugar al divorcio”, esa evolución en el Derecho Romano, muestra el paso del antiguo concepto de repudio, que significaba la disolución del matrimonio sin intervención de autoridad, al concepto moderno de divorcio, en Roma que significaba la disolución por mutuo consentimiento o por declaración de autoridad mediante causa legítima.

En el siglo II a.c., al estar basado el matrimonio en el *affectus maritalis*, cuando desaparecía éste se consideraba que el vínculo no debía permanecer vigente, por ello se lo admitía por mutuo disenso de ambos cónyuges sin necesidad de ninguna causa especial. El anterior era el llamado *divortium*, mientras que a la disolución por voluntad de uno sólo de ellos se la denominaba *repudium*, términos de los cuales se derivan los actualmente empleados. No se hablaba de *divortium* en el caso de ruptura del vínculo por muerte o nulidad del matrimonio. Existían dos tipos de matrimonio, el *sine manu*, en el cual se daba una menor dependencia de la mujer respecto del marido, y el *cum manu*, en el que sólo el marido tenía derecho a la repudiación de la esposa.²

Luego de la Revolución Francesa en 1789, en Francia se implantó una de las

² BELLUSCIO Augusto Cesar, Manual de Derecho de Familia, 5ta ed. actualizada, Ed. Depalma, Buenos Aires Argentina, 1995, Pág. 355-356.

consecuencias ineludibles de un auténtico individualismo, fue así que con la Ley de 20 de septiembre de 1792, se admitió el divorcio, no solo por mutuo consentimiento, sino también por la incompatibilidad de humor; a partir de ahí por la injerencia de los postulados de la Revolución Francesa, los diversos Estados han ido admitiendo el divorcio en sus legislaciones.

En el Derecho Romano, la disolución del matrimonio se conocía como Divortium y se producía por diversas razones, entre las cuales se puede señalar:

Por incapacidad matrimonial de cualquiera de los contrayentes.

Por la muerte de uno de ellos.

Por disminución del derecho.

Por el incesto superviniente, que ocurría cuando el suegro adoptaba como hijo a su yerno y los cónyuges quedaban en condición de hermanos.

Por llegar al cargo de Senador quien estuviese casado con una liberta.³

Por la cesación del afecto marital, consistente en la voluntad de ambos cónyuges de poner término al matrimonio.

Durante los primeros tiempos del cristianismo se continuó practicando el divorcio, aunque paulatinamente la Iglesia fue penalizándolo.

El Derecho germánico lo admitía ampliamente, pudiendo ser pedido de mutuo acuerdo o unilateralmente por el marido, en caso de concurrir justa causa. En una primera etapa no le estaba permitido a la mujer, aunque sí se le consistió solicitarlo en ciertos casos durante la época de los francos.

³ Díaz Guadalupe. El Divorcio en la República Dominicana. 2008.

A partir de Carlomagno comenzó a hacerse más evidente la influencia de la doctrina canónica, y en el siglo X los tribunales eclesiásticos comenzaron a encargarse de causas de divorcio.

El debate acerca de la indisolubilidad del vínculo se prolongó hasta la celebración del concilio de Trento (1563), en el cual se impuso definitivamente la teoría agustiniana acerca del carácter absoluto de aquélla. Rechazado el divorcio, el Derecho canónico admitió la llamada separación de cuerpos, que debía ser decretada judicialmente.

La Reforma de Lutero se mostró contraria al principio de la indisolubilidad del matrimonio y admitió la ruptura del vínculo en ciertos casos graves, como el adulterio y el abandono injustificado del hogar, que también constituían causa de divorcio en el ámbito de la Iglesia ortodoxa. Esto significó la reaparición de la institución en las naciones que abrazaron el protestantismo, las cuales fueron incorporándola a sus legislaciones.

Las teorías acerca de la naturaleza contractual del matrimonio, propugnadas por los filósofos racionalistas del siglo XVIII, se fueron abriendo paso paulatinamente e impregnaron la legislación positiva de países tradicionalmente católicos.

El parlamento de Prusia (Landsrecht) lo admitió ampliamente en 1794, dos años después de que en Francia se promulgase la ley de 20 de septiembre, que constituye el principal antecedente de los sistemas modernos. En su texto se fundamenta la admisión del divorcio en la necesidad de proteger el derecho a la libertad individual de los cónyuges, que

debe existir tanto para establecer el vínculo como para romperlo. Esta regulación pasó más tarde al Código de Napoleón, que influyó decisivamente en el resto de los ordenamientos europeos. Tan sólo se mantuvo vigente la indisolubilidad del matrimonio en países cuyas normas estaban basadas en la doctrina de la Iglesia Católica.

El triunfo de la Revolución Rusa trajo consigo la inclusión en las nuevas leyes soviéticas de una regulación del divorcio caracterizada por su gran amplitud, ya que era concedido tanto a petición mutua como de uno sólo de los cónyuges. Esta concepción generosa de la institución se impuso más tarde en el resto de los países socialistas, cuyas leyes reflejaban el profundo distanciamiento ideológico existente con los sistemas influidos por la idea religiosa del matrimonio.

En la actualidad, el divorcio está plenamente admitido e incorporado en la legislación de la mayor parte de los países, con la excepción de algunos cuyas leyes son afines al concepto católico del matrimonio.

Modernamente, es casi universal la aceptación de la figura del divorcio, pero existen grandes diferencias en cuanto a su regulación, empero algunos países no admiten el divorcio vincular y sólo reconocen la separación de personas y bienes por causas justificadas, motivo por el cual se distinguen dos sistemas:

Países en los que se acepta el divorcio vincular sólo para los no católicos, y aquéllos que lo admiten con carácter general, sin hacer distinciones en función de la religión de los cónyuges; dentro de estos últimos puede hacerse otra clasificación, según la mayor o menor

amplitud con que se recoge en sus legislaciones: países que lo admiten de forma absoluta y sin necesidad de causa, tanto por mutua voluntad de los cónyuges como por la petición de cualquiera de ellos (divorcio - derecho); países que exigen el acuerdo de ambas partes (divorcio - remedio), y países en los que sólo se concede si concurre culpa grave en alguno de los cónyuges (divorcio - sanción).

El divorcio en Bolivia, históricamente se remonta al Código Civil de 1831, en la que se atribuía a los tribunales eclesiásticos la competencia para conocer y fallar sobre el divorcio, no se reconocía el divorcio absoluto, únicamente estaba permitida la separación de los cónyuges o divorcio relativo, por el cual se mantenía el vínculo conyugal, el mismo que sólo podía disolverse por la muerte real o presunta. (Emma Nogales de Santibáñez. Apuntes de Derecho Romano).

La ley de 15 de abril de 1932 introduce la posibilidad de obtener el divorcio absoluto, para nacionales y extranjeros; siguiendo el principio *lex regim actus*, su posterior modificación, permitirá a los bolivianos obtener el divorcio con solo radicarse en Bolivia, aun cuando el país donde hubiese sido celebrado el matrimonio no reconociera el divorcio; esta línea se mantenía en el Art. 132-II del CF anterior.

El Proyecto de Enrique Toro, deja subsistente el vínculo matrimonial, (solo admite el divorcio relativo), y la obligación de mutua fidelidad entre los cónyuges, este proyecto desarrolló incisos de causales válidas para invocar el divorcio, entre ellas se tiene algunas extrañas a la regulación vigente, como la preñez anterior a la celebración del matrimonio ignorada por el marido, la condena penal por más de tres años de prisión, maltrato de los

hijos y negativa de la mujer a seguir al marido.

El Anteproyecto Osorio, además de las causales vigentes, incluye la condena penal con 10 años de privación de libertad, la violación de los deberes conyugales con una conducta inmoral o deshonrosa que haga imposible la vida en común y el desamparo injustificado de la familia.

El Código de Familia abrogado, admite el divorcio en base a las siguientes causales:

El adulterio

El Crimen o tentativa de crimen contra la vida del consorte, su honra o sus bienes

La corrupción o prostitución del cónyuge o de los hijos

Las sevicias, injurias graves y malos tratos

El abandono del hogar

La separación libre y continuada por más de dos años

A la fecha el Art. 62, Art. 63, de la C.P.E.,P. I SECCIÓN VI DERECHO DE LAS FAMILIAS, CAPÍTULO SÉPTIMO DESVINCULACIÓN CONYUGAL EN EL MATRIMONIO O LA UNIÓN LIBRE SECCIÓN II DIVORCIO O DESVINCULACIÓN NOTARIAL ARTÍCULO 206. (PROCEDENCIA DEL DIVORCIO O DESVINCULACIÓN). I. Procederá el divorcio del matrimonio o la desvinculación de la unión libre registrada, por mutuo acuerdo siempre que exista consentimiento y aceptación de ambos cónyuges, no existan hijas ni hijos o sean mayores de veinticinco (25) años, no tengan bienes gananciales sujetos a registro y exista renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges. Se tramita ante la Notaría de Fe Pública del último domicilio conyugal, con la suscripción de un

acuerdo regulador de divorcio. II. En caso de desacuerdo o contención en uno de los efectos del divorcio o desvinculación de incumplimiento del acuerdo, o de encontrarse irregularidades en el acuerdo que merezcan nulidad, deberá resolverse en instancia judicial. III. La o el Notario de Fe Pública verificará el cumplimiento de los requisitos. IV. Una vez que los cónyuges hayan cumplido con las disposiciones exigidas para el acuerdo regulatorio de divorcio o desvinculación, la o el Notario de Fe Pública emitirá testimonio de la escritura pública, para su inscripción en el Servicio del Registro Cívico y la cancelación respectiva.

II.II.- EL CONTEXTO SOCIAL; ECONÓMICO; JURÍDICO Y OTROS PROBLEMAS

Hoy en día nos encontramos frente a nuevas modalidades de desvinculaciones, derivadas de la reciente reforma a la Ley No 996 del 4 de Abril de 1988 Código de Familia al presente contamos con la Ley No 603 del 19 de Noviembre de 2014 Código de las Familias y del Proceso Familiar.

Asimismo, planteamos que la familia en un aspecto social está perdiendo el control sobre sus funciones básicas: responsabilidad en la crianza de los hijos, coparticipación en su formación intelectual y moral, comunicación y amor entre sus miembros. Según Richard E. Lucas (España, 2007) nos dice que por lo general, las personas tienen mucho más éxito en recuperarse tras la muerte de un cónyuge que tras un divorcio. Dejando ver que este autor insinúa que las personas somos débiles emocionalmente al momento de una ruptura debido a la falta de aceptación de que la relación no funcionó como ellos pensaban o por una falsa idealización de un matrimonio feliz todo esto influye mucho al momento de llegar a la

decisión de divorciarse.

Artículo 164. (Presunción) según el Código de las Familias señala: el trato conyugal la estabilidad y la singularidad se presumen salvo prueba en contrario y se apoyen en un proyecto de vida en común. Sin embargo cuando se llega a un punto de separación se ha visto que mientras más rápido se asuma el mismo afrontar la situación en pro de la estabilidad de los miembros ayuda a la parte vulnerable y a los hijos.

La nueva norma reconoce los efectos retroactivos y también suprime la condición de dos años de convivencia, como mínimo, para los cónyuges que deseen registrarse desde un inicio. El consentimiento, diferencia de sexos, la mayoría de edad y la libertad de Estado.

Es imprescindible destacar que en un proceso de divorcio, lo que más ha de cuidarse con el mayor esmero por la autoridad del órgano judicial en su conjunto, es la situación de los hijos menores cuidando, su mejor interés moral y material; el Juez en materia familiar es la autoridad que decide si los hijos e hijas quedarán en poder del padre o de la madre que mejores condiciones brinde a los hijos, e incluso ascendientes o hermanos de los cónyuges, o terceras personas, aplicándose en estos últimos casos las reglas de la tutela, retomando en ello que es obligación del Estado la estabilidad de los miembros de la familia y que esto solo es admisible en las mejores condiciones económicas y sociales.

II.III.- NATURALEZA JURÍDICA DEL PROBLEMA

LEGISLACIÓN COMPARADA

Con base en la revisión de legislaciones de otros países como ser: Argentina, Colombia, México y Bolivia, donde ya se incorpora la figura del divorcio express en el Código de Familia

excepto en el Código de las Familias y del Procedimiento Familiar de Bolivia, se hará un cuadro comparativo mostrando los beneficios de incorporar esta figura en el Código de Familia.

En este sentido, cabe recalcar que una de las obligaciones del Estado es proteger a la familia, pero sin obviar la individualidad y el derecho de toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, que son factores múltiples que inciden en el matrimonio que han desembocado en el incremento del índice de divorcios.

CUADRO COMPARATIVO

PAIS	LEY	ARTICULO	BENEFICIOS
Argentina	Ley No.26.994	438,441 y 442	Propuesta reguladora. Compensación económica. Fijación judicial de la compensación económica. Puede durar hasta 30 días hábiles.
Colombia	Ley 962	34	Si las partes están de acuerdo el divorcio puede ser ante un Notario. Tiene una duración de un mes como máximo
México	Código Civil de la Federación	266 y 267	Los matrimonios podrán disolverse en 12 días. Acuerdo previo, para el reparto de los bienes, manutención y custodia de los hijos. La pareja tiene que estar casado como mínimo un año.

En la legislación Argentina

Uno o ambos conyugues pueden solicitar el divorcio que tiene que ir acompañado de una propuesta con respecto a los bienes, de los menores, alimentación, tenencia y visitas.

La compensación económica, que es la nueva figura jurídica que se incorporó en la legislación argentina se refiere a que toda persona tiene derecho de pedir un “resarcimiento económico” como un ejemplo podemos señalar que, aquella mujer que dejó de trabajar para cuidar a sus hijos y pasados los años el marido se divorcia sin causal y ella ya no está en condiciones de reinsertarse en el mundo laboral y ejercer su profesión.

En la legislación de Colombia

De acuerdo con la Ley 962, el artículo 34 dispone que cuando exista acuerdo entre los cónyuges, el divorcio se puede hacer ante un notario, por intermedio de abogado, mediante escritura pública, lo cual agiliza y descongestiona procedimientos ahorrando tiempo a los interesados.

En el caso que haya hijos menores de edad, el notario le notificará, por escrito, al Defensor de Familia del lugar de residencia de aquellos, y del acuerdo a que han llegado los padres para el divorcio. El Defensor de Familia tiene un plazo de 20 días para emitir concepto.

En México

El Código Civil de la Federación solo es aplicado en los Estados de México, Jalisco, Chihuahua, Coahuila, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Sinaloa, Quintana Roo y Yucatán. Con el divorcio express se establece que uno solo de los cónyuges puede solicitar la disolución de su matrimonio sin expresar la causa ni requerir pruebas adicionales. En los otros Estados solo se reconoce el divorcio voluntario, el divorcio unilateral por lo cual se deben presentar pruebas por las que el conyugue hace la petición de divorcio.

En Bolivia

Nuestro problema radica en el tiempo de espera para ratificar la demanda de 90 días cuando un tiempo prudencial debería ser hasta 30 días.

En el Código de las Familias y del Proceso Familiar, aprobado por Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, ha incorporado la concepción de tema tan delicado e importante como el divorcio una parte administrativa, entonces Bolivia en su ley según el (Art. 206 P.I Código de las Familias) adopta el divorcio administrativo de mutuo acuerdo vía notarial, y de acuerdo al (Art. 205 Código de las Familias) incluye el divorcio judicial por la única causal de ruptura del proyecto de vida en común, por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas tramitándose la causa de acuerdo al procedimiento previsto en el Art. 210 Código de las Familias como proceso extraordinario (Art. 434 Inc. a Código de las Familias).

Anteriormente el proceso de divorcio se tramitaba por la vía ordinaria ante el Juez de Partido en lo Civil del último domicilio del demandado y con intervención del Ministerio Público. A más del aspecto principal del proceso de divorcio en cuanto a la desvinculación de los cónyuges, comprendía también la causa el aspecto relativo a pensiones alimenticias a la mujer y a los hijos que no quedasen en poder del padre, y se procedía a la separación de bienes gananciales; en el caso de muebles inmediatamente de decretada la separación provisional de los esposos; en el caso de inmuebles mientras duraba el litigio corrían bajo la administración del marido previa fianza; y en su defecto de la mujer con igual garantía, salvándose los acuerdos entre esposos.

Según el Art. 205 del Código de las Familias, se ha intentado reducir el proceso

estableciendo que; El divorcio o la desvinculación de la unión libre proceden en la vía judicial por ruptura del proyecto de vida en común, por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas. También proceden en la vía notarial por mutuo acuerdo.

Ahora bien, nos vamos a otro tipo de divorcio que según la Ley 483 del Notariado Plurinacional ahora permite el divorcio express, ya es posible el divorcio por mutuo acuerdo entre las partes, pero sujeto a las condiciones y requisitos de la Ley, este tipo de divorcio se realiza ante un notario de fe pública y no ante el juez.

La función del notario, como fedatario público, siempre fue importante en el proceso, hoy con modificación del proceso civil y la Ley del Notariado Plurinacional, su participación aumentó y cumple una función importante que sería disminuir la carga laboral en los juzgados públicos de familia.

El legislador quiere “descongestionar la justicia” o, dicho de otro modo, quitar al juez todo aquello que sea un obstáculo para que realice su principal labor, aplicar la Ley al caso concreto o, como lo conocemos en el lenguaje coloquial, hacer o administrar justicia.

Según el art. 94 de la Ley 483 nos señala que:

El divorcio notarial procederá cuando:

- a) Exista consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del matrimonio;
- b) No existan hijos producto de ambos cónyuges;
- c) No existan bienes comunes o gananciales sujetos a registro;
- d) No exista pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges

Artículo 95. (PETICIÓN Y ACUERDO).

I. La petición será presentada de manera escrita por ambos cónyuges ante la notaria o el notario, adjuntando el acuerdo suscrito por ambos y el certificado de matrimonio.

II. El acuerdo contendrá los siguientes datos:

- a) Los nombres, apellidos, números de cédula de identidad y domicilio real de los cónyuges.
- b) La manifestación de voluntad de divorciarse expresada por ambos cónyuges.
- c) La inexistencia de los hijos entre los cónyuges.
- d) La inexistencia de bienes gananciales sujetos a registros.
- e) La renuncia expresa a cualquier forma de asistencia familiar por parte de ambos cónyuges.
- f) La fecha del documento.

Artículo 96. (TRÁMITE).

I. La notaria o el notario de fe pública registrará los documentos ante la presencia física de ambos cónyuges, dando fe de la fecha del acto jurídico voluntario.

II. Si transcurridos cuando menos tres meses de la fecha de registro de la solicitud de divorcio notarial, ambos cónyuges se presentarán nuevamente ante la notaria o el notario que registró la solicitud manifestando nuevamente su decisión de divorciarse, el notario labrará acta de dicha ratificación.

III. La notaria o el notario protocolizará el acuerdo y el acta de ratificación e inscribirá el certificado de matrimonio expidiendo el correspondiente testimonio de divorcio notarial.

IV. Una vez protocolizada la escritura pública se extenderá los testimonios correspondientes, la notaria o notario de fe pública los remitirá al Servicio de Registro Cívico para fines de la cancelación definitiva de la partida matrimonial.

V. Si transcurridos seis meses de la presentación de la solicitud de divorcio notarial

ambos cónyuges no se presentan nuevamente a ratificar su decisión de divorciarse, el trámite caducará y será archivado.

Este artículo inicialmente fue redactado de esa manera, posteriormente fue modificado por Ley No. 1115 de 29 de octubre de 2018, quedando como sigue:

Fue modificado por el parágrafo IV del artículo 2 de la Ley No. 1115 de 29 de octubre de 2018.

Artículo 96. (TRÁMITE).

I. La notaria o el notario de fe pública protocolizará la petición, el acuerdo, los documentos de respaldo y el certificado de matrimonio, expidiendo el correspondiente testimonio de divorcio notarial.

II. Una vez protocolizada la escritura pública, la o el notario de fe pública la remitirá al Servicio de Registro Cívico para fines de la cancelación definitiva de la partida matrimonial, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de la realización del acto.

Para demostrar los requisitos se debe adjuntar los siguientes documentos;

Certificado de NO propiedad emitido por las oficinas de Derechos Reales, la certificación de no propiedad es el documento que acredita que la persona que realiza el divorcio notarial que no cuenta con ningún otro bien inmueble registrado en Derechos Reales en todo el país, Certificación del SERECI de inexistencia de hijos e hijas en común, Declaración voluntaria de la inexistencia de bienes gananciales sujetos a registro, Declaración voluntaria de la inexistencia de proceso judicial de divorcio.

Dichas medidas están dirigidas a cuidar y garantizar que los usuarios (conyuges) no puedan sorprender la buena fe del notario de fe pública al mentir u omitir información acerca de sus bienes sujetos a registros o peor aun los hijos procreados dentro de su matrimonio.

Si uno de los cónyuges no da su consentimiento, se opone o desiste durante la tramitación, se suspende inmediatamente el trámite y se debe ir al proceso judicial, se considera que existe desistimiento cuando los cónyuges o los convivientes, transcurridos los días hábiles establecidos desde la fecha en que el instrumento fue puesto a su disposición, no concurren a su otorgamiento. Los divorcios en los que no haya mutuo acuerdo seguirán tramitándose ante el Órgano Judicial en los tribunales de familia.

La facilidad del divorcio notarial es una tentación para disolver la convivencia conyugal sin pensar en las consecuencias trágicas que siempre causan los divorcios tanto en los propios esposos como sobre todo en los hijos que como se puede observar ha tenido la tendencia a reducirse el plazo a la fecha de 5 días hábiles.

En Bolivia, donde por razones económicas muchos cónyuges viven separados en distintos lugares o países, esta ley aumentará notablemente el número de divorcios. Los cónyuges, si bien experimentan cierto alivio momentáneo al divorciarse, quedan heridos por la ruptura traumática del nosotros íntimo en el que han vivido. En el fondo se ha producido un fracaso existencial que los divorciados arrastrarán toda la vida, más aún cuando existe una culpabilidad dolosa o culposa no reconocida.

Con el divorcio Notarial lo que se procura es:

Primero que la disolución del vínculo matrimonial es producto de una decisión consensuada y deseada por ambos cónyuges, por lo tanto no existe óbice para que sea a la brevedad (de no ser así el divorcio procederá por la vía judicial).

Segundo, que no se afectará el interés superior del niño, ni se modificará el régimen de ganancialidad de los bienes (a tiempo de disolución del matrimonio los bienes adquiridos se deben repartir por partes iguales).

Esto en cuanto a tiempo permite continuar a los ex cónyuges con su vida en una reinserción social lo más pronta posible.

El Código de las Familias Ley 603, adopta el divorcio cuando no ha podido conseguirse aquello que motivó la razón del matrimonio, o que éste ya no puede alcanzar lo que uno o ambos cónyuges se propusieron con su unión. Aquí no hay cónyuge culpable malo, ni cónyuge inocente bueno.

El Art. 205 del Código de las Familias señala que: El divorcio o la desvinculación de la unión libre proceden en la vía judicial por ruptura del proyecto de vida en común, por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas. También proceden en la vía notarial por mutuo acuerdo.

Este artículo nos indica dos vías alternativas para realizar el divorcio y puede ser por vía judicial o vía notarial según el caso que se demuestre, ahora bien sabemos que si realizamos por la vía judicial nuestra autoridad competente será un juez público y si lo realizamos por vía notarial nuestra autoridad competente será un notario de fe pública.

El Artículo 207 de la Ley 603 dice lo siguiente: (Las personas que pueden ejercer la acción). La acción de divorcio o desvinculación se ejerce por la o el cónyuge o por ambos,

por si o por medio de representación.

Este artículo ya nos facilita que cualquiera de las partes puede iniciar el proceso de divorcio o por un representante facultado mediante un poder notarial, antes el divorcio judicial tenía que tener consentimiento de ambas partes pero ahora puede ser iniciado unilateralmente, con esto ya no se obliga que uno de los conyugues conviva con su pareja por más que el otro no quiera desvincularse conyugalmente.

Ya ingresando a la base de nuestro problema la tramitación según el Código de las Familias y del Proceso Familiar se debe seguir los siguientes pasos:

1. Presentación de la demanda: Uno de los cónyuges debe presentar una demanda de divorcio ante el tribunal competente. La demanda debe incluir información sobre las partes involucradas, los motivos del divorcio y las solicitudes relacionadas con la custodia de los hijos, la distribución de bienes y la pensión alimenticia.
2. Notificación al otro cónyuge: Una vez presentada la demanda, el tribunal notificará al otro cónyuge sobre la petición de divorcio y le dará la oportunidad de responder.
3. Audiencia judicial: Dependiendo de la situación, se programará una audiencia judicial en la cual ambas partes pueden presentar sus argumentos y pruebas ante el juez. El juez tomará decisiones basadas en los hechos presentados y en las leyes aplicables.
4. Acuerdo o sentencia: Si las partes logran llegar a un acuerdo, se redactará un

convenio de divorcio que establezca los términos acordados. En caso de que no se llegue a un acuerdo, el juez emitirá una sentencia que dictará las condiciones del divorcio.

5. Registro del divorcio: Una vez obtenida la sentencia de divorcio, se debe registrar en el Registro Civil para que tenga efecto legal.

En este sentido el tiempo juega un papel preponderante en la parte más vulnerable que son los hijos y el cónyuge afectado como lo desarrollaremos en el presente.

II.IV.- ESTRUCTURA, FUNCIONALIDAD Y TENDENCIAS DEL PROBLEMA

Para el Derecho de Familia, que el divorcio vincular sea admisible o no, es cuestión debatida con amplitud, hay autores que únicamente admiten la separación de cuerpos, con los consiguientes efectos sobre el régimen de bienes y la custodia de los hijos, porque entienden que, al romperse el vínculo y poder los cónyuges contraer nuevo matrimonio, se suprime la estabilidad de la familia, base de la sociedad, lo que resulta nocivo para la educación de los hijos, que pueden sufrir por ello graves problemas psíquicos.

Otros autores admiten el divorcio con ruptura del vínculo, pues estiman inútil y hasta perjudicial mantener la ficción de que existe unión cuando realmente no hay tal, e incluso la situación de los hijos es peor por tener que ser involuntarios testigos de las desinteligencias, serias en general, de sus padres. Sin contar con que el prohibir a los divorciados el contraer nuevas nupcias los suele llevar a mantener relaciones sexuales extramatrimoniales, lo que

facilita el concubinato, creador de graves problemas para los amantes, sus descendientes y también respecto a terceros.

Lo cierto frente a estas tendencias es que ya sea que se admita el divorcio legalmente o se pretenda mantenerla en ficción una unión inexistente se afecta la estructura fundamental de los hijos y el cónyuge vulnerable, por lo tanto, retornar a la normalidad entre comillas resulta ser una prioridad al sector vulnerable, donde el tiempo es una limitante fundamental en su avance

II.V.- EXPLICACIÓN DE LAS VIRTUDES; DEFINICIONES Y JERARQUIZACIÓN DE LOS PROBLEMAS

Si ingresamos a analizar las virtudes del conflicto del divorcio diremos es un fenómeno propio de las relaciones humanas, incluida las relaciones en la familia matrimonial; el Derecho, en su función de resolución de conflictos no puede desatender la regulación de estas situaciones, sobre todo cuando las dificultades implican una crisis o ruptura de la convivencia más o menos permanente e irreversible y la subsistencia forzada de una apariencia de matrimonio resulta perjudicial.

Las formas habituales de enfrentar jurídicamente estas situaciones son la separación judicial y el divorcio. Desde éste punto de vista el divorcio es un remedio jurídico ante una crisis matrimonial, un remedio que pone fin al matrimonio.

Si bien puede ser visto como una solución que permite sacarse un yugo (el del estado

conyugal) y recuperar la libertad, se trata de una institución afectante de la familia, por ello su aceptación ha sido lenta y muy cuestionada en los ordenamientos. Si se estima que la autonomía de la voluntad no puede estar por sobre el orden público y el interés social en la familia, entonces el divorcio no es un derecho de cónyuges que ya no desean seguir casados, sino que es una solución ante los problemas irreversibles que los afectan y que ameritan la intervención del Estado; no se puede acceder a él sin invocación de causa e incluso solo procede en algunos casos luego de un tiempo de separación a fin de comprobar primero si es posible recomponer la vida en común que se ha visto amenazada o dificultada. El avance en la valoración social y jurídica de la autonomía de la voluntad y del libre desarrollo de la personalidad lo han sido consagrados - en otros ordenamientos - como un derecho individual.

En cuanto a su valoración en el plano de la realidad práctica, el divorcio es una de las instituciones reguladas por el Derecho con un mayor ámbito de afectación social, pues sus consecuencias no son únicamente familiares sino también económicas, psicológicas, sociales, jurídicas y afectivas, de ahí que se lo califique como un fenómeno de múltiples hechos disociadores: divorcio legal (ruptura del contrato legal), divorcio económico (dos unidades económicas y no una), divorcio físico (dos residencias y no una), divorcio emocional (independencia afectiva), divorcio familiar (cambio de estatus dentro del grupo de familiares), lo que impacta en todas las facetas de la vida y exige una reorganización cuidadosa de las mismas. Sobre él se ha escrito que es en sí mismo un grave mal social y un elemento de desorganización de la sociedad, en cuanto que fomenta la fragilidad de la familia al propiciar la debilitación del vínculo conyugal por la facilidad de su ruptura. Esta opinión puede parecer extrema para quienes entienden que el divorcio es una solución al

mantenimiento de una relación de no convivencia conyugal que se ha tornado perjudicial y dañina, pues hay que reconocer que los matrimonios conflictivos y sin afecto resultan quizá peores que el divorcio. Sin perjuicio de ello, lo cierto es que, el divorcio provoca consecuencias complejas, creando una nueva clase de pobres, pobreza que lamentablemente no solo se expresa en lo económico sino también en el ámbito inmaterial especialmente respecto de los hijos por la ausencia de afectos completos, por el ambiente de permanente discordia entre los progenitores, por la obligación de vivir prácticamente en soledad o replegados a los regímenes de comunicación que una resolución impone como una carga o limitante a quienes siendo adultos divorciados aspiran a más libertad y autodeterminación.

En consecuencia el establecimiento del divorcio ante la crisis matrimonial no es una solución inocua ante un problema familiar, es una institución que genera nuevos problemas jurídico-sociales que deben ser resueltos adecuadamente a fin de no agravar las consecuencias negativas del término del matrimonio. Al no afectar solo a los cónyuges el divorcio transforma un problema inicialmente privado en un asunto con aspectos públicos que resguardar, y es que si bien el divorcio pone fin al matrimonio puede subsistir una familia más allá de él, una familia diversa a la familia matrimonial que también amerita protección.

II.VI.- JERARQUIZACIÓN DE LOS PROBLEMAS

Corresponderá entonces preguntar, ¿Por qué hablar del divorcio?, ¿por qué es necesario reducir el plazo de 3 meses a 30 días para ratificar la demanda?. Es importante considerar la implementación de la figura jurídica del divorcio, pues para los legisladores es

necesario observar las necesidades de la sociedad y modificar la ley cuando está lejos de beneficiar a los ciudadanos y los perjudica, ya sea de manera particular o agraviando a terceros.

1.- La principal razón es evitar el conflicto entre los cónyuges y la afectación psicológica que se causa a los hijos dentro de un procedimiento de divorcio necesario. La finalidad de este proceso de divorcio es bajar los costos, **reducir el tiempo del juicio** y así reducir los conflictos entre los cónyuges.

2.- Otra razón que influye para el desarrollo de este tema es que en el periodo de Prácticas Profesionales y Servicio Social que realizó mi investigación, fue abordado en diversas ocasiones por personas con el interés particular de divorciarse y al solicitar la asesoría preguntaban por la opción del divorcio más rápido en especial porque tanto tiempo para ratificar la demanda, es así como nació el interés por realizar este trabajo de investigación.

CAPITULO II

SECCIÓN PROPOSITIVA

III.I.- FUNDAMENTOS FÁCTICOS; TEORICOS; CONCEPTUALES Y DOCTRINALES QUE SUSTENTAN LA INVESTIGACIÓN

a) FUNDAMENTOS FACTICOS

Dentro de los fundamentos facticos del divorcio no se pueden desconocer los efectos

de este que son variados existen algunos efectos sustantivos, ya sea entre los cónyuges, ya lo sea respecto de los hijos comunes; existen otros que se vinculan con aspectos procesales. Los primeros pueden tener carácter patrimonial o extrapatrimonial.

En el ámbito procesal, la progresiva tramitación del divorcio, ha traído como consecuencia un verdadero desbordamiento en la práctica, con tasas que sobrepasa la proyección de los legisladores y afecta la organización de los tribunales por la falta de recursos, de especialización y del número adecuado de jueces y de equipos técnicos.

Una solución implementada fue precisamente la tramitación de los divorcios ante los Notarios de Fe Pública. El divorcio notarial es una figura jurídica introducida con la finalidad básica de no judicializar el término del matrimonio cuando ambos cónyuges están de mutuo acuerdo, no tienen hijos y no tienen bienes, descongestionando con ello la labor de los tribunales y aportando celeridad y economía a los cónyuges. Este tipo de divorcio pone en cuestión la naturaleza jurídica institucional del matrimonio.

En el ámbito sustantivo entre los cónyuges, el divorcio, trae el efecto propiamente disolutorio de su matrimonio y de todos los efectos personales de él y, por otro lado, también acarrea el efecto constitutivo de un nuevo estado civil con la consecuente recuperación del ius conubii. En el ámbito patrimonial pone término a los regímenes de bienes quedando pendientes las liquidaciones de aquellos que implican comunidad; y en general pone fin a las obligaciones y derechos de carácter patrimonial cuya titularidad y ejercicio se funda en la existencia del matrimonio, como son los derechos sucesorios recíprocos y el derecho de alimentos. La situación de los bienes familiares o de la

vivienda familiar es abordada de modo diverso por el carácter vital que representa; así, en muchos casos el solo divorcio no implica la desafectación automática de la vivienda si ésta sigue siendo la residencia principal de la familia, ahora constituida por uno de los ex cónyuges y los hijos comunes.

El manto protector del matrimonio, originado por la comunidad de vida y la solidaridad conyugal, se desvanece con el divorcio y éste provoca -o al menos deja en evidencia- la situación de vulnerabilidad en que puede encontrarse uno de los cónyuges. Una preocupación que han debido asumir las legislaciones divorcistas es la subsistencia económica de los cónyuges posterior al divorcio, para lo cual se regulan: pensiones compensatorias por desequilibrio económico provocado por el divorcio; compensaciones económicas por menoscabo económico sufrido durante el matrimonio para el cónyuge que no se desarrolló profesionalmente por dedicarse al cuidado de los hijos o del hogar común y, más excepcionalmente, la posibilidad de prestaciones alimenticias extraordinarias a favor, por ejemplo, de quien padece una enfermedad grave preexistente al divorcio que le impide auto-sustentarse o a favor de aquél que no tiene recursos propios suficientes ni posibilidad razonable de procurárselos.⁴

Cuando se observa la situación de los hijos, es posible concluir que el divorcio no tiene un poder afectante absoluto respecto de la familia; hay deberes inderogables de solidaridad entre padres e hijos que el divorcio no puede dejar sin efecto. En otras palabras los deberes que derivan de la relación de filiación subsisten al divorcio, aunque no son indemnes a él, por cuanto su actuación se ve modificada por la nueva realidad en

⁴ SAMOS Oroza Ramiro, op. cit. pág. 226

que toca ejercerlos, se altera la base fáctica al implicar vida separada de los padres, la que, en todo caso, no debe implicar necesariamente la existencia de una mono parentalidad a partir de ese momento⁵; los padres no pueden, a pretexto de su crisis, marginarse de la responsabilidad parental.

Las legislaciones han avanzado en los últimos años en el reconocimiento de la corresponsabilidad parental vivan los padres juntos o separados y cualquiera sea -en éste último caso- el sistema de cuidado de los hijos (individual o compartido)⁶. Por otro lado, existen convenios internacionales que ponen en evidencia la necesidad de protección de los hijos ante situaciones de crisis familiar; especial mención ameritan la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los derechos de los niños que interesa a la mejor protección de éstos en sus diversas relaciones, incluidas las relaciones de familia. Heterogéneos aspectos de la relación paterno-filial deben ser ajustados: los alimentos, el cuidado personal o guarda y custodia, el régimen de relación o comunicación que mantendrán los hijos con aquél de los padres que no tenga su cuidado y con otros parientes, la representación y administración de sus bienes, la toma de decisiones relevantes de tipo educativas, de salud o que impliquen cambio de domicilio, entre otras cuestiones. Ahora bien, fuera del ámbito jurídico la realidad de los hijos no es tan simple; desde el punto de vista clínico, se considera que el divorcio tiene un potencial traumatizador comparable a la muerte de un familiar, por cuanto produce sentimientos de pérdida y lleva aparejados cambios profundos en las relaciones interpersonales y en el sentido personal; la intensidad del

⁵ PAZ Espinoza Félix C. Derecho de Familia y sus Instituciones, pág. 131

⁶ PAZ Espinoza Félix C. op. cit. Pág. 130

efecto negativo depende en gran medida de la dinámica relacional que mantengan los padres⁷. Estudios, principalmente del área de la psicología, han destacado el efecto que el divorcio provoca en los hijos⁸, quienes perderían la base segura que generaba el sentimiento de apego simultáneo a ambos padres; ese primer modelo de familia y de relación de pareja que conocieron se habrá roto dejando cicatrices en su estructura afectiva, relacional, y de resolución de sus propios conflictos. A partir de ahí es innegable que para el abordaje de los efectos del divorcio en los hijos, la solución jurídica no es completa y se reduce -o debiera hacerlo- a la tutela del goce efectivo de los derechos de los niños⁹.

Por último en todos estos hechos facticos van a ser resueltos con mayor rapidez en la medida en que se llegue a ser resueltos a la brevedad posible y es ahí donde se considerará reducir el plazo para ratificar la demanda y se pueda implementar más rápido todos los factores expuestos.

b) FUNDAMENTOS TEÓRICOS

Paralelamente a la admisión y regulación del divorcio, ha estado latente una pugna entre los sostenedores del divorcio y los que lo repudian, originando el surgimiento de dos grandes corrientes completamente opuestas, mientras una busca su justificativo la

⁷ BORDA Guillermo A. Manual de Derecho de Familia, pág. 308.

⁸ GÓMEZ Piedrahita Hernán, Introducción al Derecho de Familia. pág. 234.

⁹ SAMOS Oroza Ramiro, Apuntes de Derecho de Familia, Pág. 222

otra procura su eliminación, la primera denominada tesis divorcista y la segunda tesis antidivorcista.

Tesis divorcista

La tesis divorcista, como su nombre indica, plantea la vigencia del divorcio, sus defensores afirman que, “cuando las circunstancias suelen transformar a los cónyuges en enemigos, es cruel mantener unidos a seres que se desprecian o aborrecen, porque entonces sería transformar al matrimonio en una cadena de forzados”¹⁰.

Otros autores, sostienen su teoría a través de justificativos morales, señalando que “la libertad que le permitió al hombre unirse en busca de su felicidad, debe permitirle un medio para continuar buscando esa felicidad si fue imposible hallarla, lo contrario es una injuria a la dignidad de la persona, y prohibiéndolo solo se ocasionaría el desenlace de relaciones amorosas ocultas y vergonzosas”¹¹.

Lamentablemente la realidad social trasluce tales aspectos, toda vez que existen circunstancias que convierten a los cónyuges en enemigos y desdichados, y no sería favorable para la misma sociedad mantener un matrimonio perturbado, por lo que según esta teoría el divorcio es el único medio para encontrar la felicidad de los hombres y mujeres, porque en muchos casos a más de traer felicidad, traen frustración y dolor por no haber podido mantener vigente un matrimonio.

¹⁰ BORDA Guillermo A. Manual de Derecho de Familia, pág. 308.

¹¹ GÓMEZ Piedrahita Hernán, Introducción al Derecho de Familia. pág. 234

Tesis Antidivorcista

La tesis antidivorcista, se opone a la existencia del divorcio, “una de sus principales sostenedoras a lo largo de la historia fue la iglesia católica, por lo que actualmente en el Canon 1056 del Código Canónico se sostiene la indisolubilidad del matrimonio Cristiano”¹².

Otros autores, sostienen que el divorcio es un mal para los individuos y para la sociedad, “la primera y mayor objeción para la disolución del vínculo, es que el divorcio engendra divorcio”¹³. Ciertamente, porque cuando dos personas que han de unirse en matrimonio, están conscientes que van a unir sus destinos en forma permanente y de apoyo mutuo en las buenas y las malas hasta que la muerte los separe, están preparadas psicológicamente para luchar contra dificultades que a futuro puedan ocurrir, en esos casos los conflictos serán menos agudos y existirá un espíritu de tolerancia; pero al ser admitido el divorcio, posiblemente las parejas ni si quiera sean capaces de tolerar las mínimas desavenencias y acudan al divorcio sin hacer el menor intento de superar los conflictos ocasionados en vigencia del matrimonio. Samos Oroza, criticando el divorcio, también señala “el divorcio significa, que aquel juramento de amor eterno que un hombre y una mujer intercambiaron en un día para ellos luminoso, ha sido quebrantado de modo irreparable; que un proyecto de vida en común, con seguridad, largamente acariciado e ilusionadamente puesto en práctica, ha quedado frustrado, y rotas y destrozadas las

¹² SAMOS Oroza Ramiro, Apuntes de Derecho de Familia, Pág. 222

¹³ BORDA Guillermo A., Manual de Derecho de Familia, pág. 309-310

esperanzas que ambos cónyuges habían puesto en él¹⁴.

La unión íntima en matrimonio, la mutua entrega de dos personas que, por el pacto conyugal ya no son dos sino una sola, así como el bien y la educación de los hijos, reclaman la necesidad de matrimonios perdurables, mas, la existencia del divorcio, de cierta forma, priva a la familia originada con el matrimonio de la estabilidad que le es necesaria para cumplir sus fines.

El divorcio, cuando en el matrimonio hay hijos, no hace más que frustrar la vida futura de los hijos y no hace más que terminar con una familia constituida. Según esta tesis, para evitar la existencia de matrimonios destruidos no pasa por prohibir el divorcio, pero tampoco por hacerlo más fácil o difícil; la preocupación debe centrarse en buscar las formas para procurar la estabilidad matrimonial y de la familia habida dentro el matrimonio, pero no de un matrimonio destruido donde solo exista odio y resentimientos sino de un matrimonio favorable para la salud física y psíquica de los cónyuges y de los hijos.

Entonces el divorcio ha sido objeto a lo largo de la historia de marcadas diferencias entre partidarios y detractores, que han basado sus argumentos en cuestiones de índole moral, filosófica, religiosa, sociológica o jurídica. Desde la perspectiva jurídica, el debate se ha centrado en la naturaleza de la institución matrimonial y, en concreto, en su condición de contrato civil. Un amplio sector doctrinal afirma que el matrimonio, como todo contrato, no tiene carácter permanente, por lo cual puede ser disuelto por el mutuo

¹⁴ SAMOS Oroza Ramiro, op. cit. pág. 220.

disenso. Algunos autores han equiparado el matrimonio al contrato de sociedad y defienden la posibilidad de su ruptura por la simple voluntad de cualquiera de las partes. Frente a estos argumentos se han alzado voces que, aun no negando la naturaleza contractual del matrimonio, defienden la necesidad de dar un tratamiento diferenciado al mismo, dada su condición de núcleo de la institución familiar y unidad básica de convivencia en las sociedades modernas. Debe gozar, por tanto, de una estabilidad que se vería seriamente comprometida en caso de ser contemplado por el ordenamiento como un contrato más y estar sometido a la provisionalidad inherente a los mismos, lo que traería consigo la posibilidad de su ruptura, a voluntad de un cónyuge o ambos, en cualquier momento y sin necesidad de causa alguna.

Esta última postura es acogida por la mayor parte de las legislaciones, que regulan el matrimonio aparte del resto de los contratos y fijan una serie de causas tasadas para la ruptura del vínculo.

Clases de divorcio

No obstante, la tendencia a favorecer la permanencia de la institución matrimonial no tiene por qué conllevar un posicionamiento en contra del divorcio, que está admitido en la gran mayoría de los sistemas jurídicos y resulta de indudable necesidad en el desenvolvimiento de la vida social de la actualidad. La discrepancia doctrinal anteriormente expuesta encuentra su reflejo en la opción por el divorcio - remedio o el divorcio – sanción, los dos tipos predominantes en los ordenamientos positivos que admiten la institución.

El divorcio remedio.- Cuando por razones profundas e inevitables, aun así ajenas a la existencia de hechos ilícitos, la crisis del matrimonio es tan profunda que el fracaso es irremediable, en esos casos, el divorcio es un remedio, porque pone fin a las uniones en las que es imposible la vida en común, a fin de evitar males mayores. Es otorgado por la concurrencia de circunstancias legalmente previstas, expresivas de la imposibilidad de continuar la convivencia conyugal; implica la total libertad de los cónyuges para romper el vínculo, al igual que sucedió en el momento de su formalización. Esta concepción es promovida, por quienes sostienen la dimensión estrictamente contractual del matrimonio, cuyo evidente correlato es la primacía del principio de autonomía de la voluntad.

El divorcio sanción.- Cuando en la disolución del matrimonio acontece la culpa de uno o ambos cónyuges, cuando existe comisión de actos culpables prescritos en la ley, atribuibles a uno o ambos cónyuges, a cuya consecuencia se hace imposible la vida en común, el divorcio es una sanción para el cónyuge culpable y autoriza al cónyuge inocente, dañado y lesionado a demandar y obtener el divorcio por culpa del otro; al hablarse de divorcio-sanción, el divorcio se impone como un castigo al cónyuge que dio motivos prescritos en la ley.

Adquiere dimensión de castigo, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes al matrimonio, lo cual es propio del sistema adoptado por la legislación nacional, que optan por una concepción restrictiva del divorcio.

c) FUNDAMENTOS CONCEPTUALES Y DOCTRINALES DEL DIVORCIO

La palabra divorcio deriva del latín “divertito divertit”, que significa salir de la casa, yéndose cada uno por su lado, “quia inidiversa” abeunt”, indica también la diversidad de voluntades, “a divaersitate mentium”, lo que ha permitido entender que existen dos acepciones distintas como son:

En el sentido de disolución del vínculo matrimonial, de modo que los divorciados puedan pasar a nuevas nupcias.

En sentido de simple separación de personas, “quo ad thorum et cohabitationem”, en ese sentido, el vínculo no se destruye, solo se relaja. Cabanellas y Duhalt, analizan etimológicamente el término divorcio, como proveniente del latín divortium, que a su vez deriva del verbo divertere, y significa separarse, irse cada uno por su lado”; aplicando dicha significación a los cónyuges, divorcio vendría a significar la ruptura de un matrimonio válido, viviendo ambos esposos, sobre esta noción básica, existen definiciones que han enriquecido sus componentes teóricos; Gabriel García Cantero, señalado por Ramiro Samos Oroza, indica que el divorcio “tal como se entiende en sentido vulgar y en sentido jurídico en el mundo occidental, consiste en la ruptura de un vínculo matrimonial válidamente celebrado originada por causas diversas, recuperando éstos la facultad de contraer nuevo matrimonio”. Sara Montero Duhalt, citada también por Ramiro Samos, sostiene que “el divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges, decretada por autoridad competente que permite a los mismos contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido”; esta definición concreta al divorcio como la forma legal de disolver el matrimonio en vida, lo que implica que el divorcio está sujeto a reglas prescritas en la ley y su declaración concierne a una

autoridad competente.

Colint y Capitant, explican que “el divorcio es la disolución del matrimonio viviendo los dos esposos, a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos o de uno u otro, por causales establecidas por la ley”, definición que a más de destacar la intervención de autoridad competente para declarar el divorcio, también hace énfasis a la existencia de causales legales para su declaración; por su parte el Dr. Félix Paz Espinoza, autor nacional, afirma que “el divorcio es la disolución del vínculo jurídico matrimonial constituida legalmente, pronunciada mediante sentencia judicial basada en las causales previstas en la ley, determinando que los cónyuges gocen de libertad de estado, otorgándoles amplia facultad para rehacer sus vidas independientemente conforme a su libre decisión”.

En las definiciones expuestas, se evidencia la concepción del divorcio en las sociedades modernas; como la terminación del matrimonio en vida de ambos esposos, declarada por autoridad judicial competente mediante sentencia, en base a causas previstas por la ley que justifiquen tal extinción y su declaración conlleva la libertad de los divorciados para contraer un nuevo matrimonio válido.

Contemporáneamente es común entender el divorcio como una forma de extinción del matrimonio acudido por cualquiera de los cónyuges, empero no siempre fue así.

Respecto al análisis del concepto de Divorcio, la Real Academia señala que se trata de la acción y efecto de divorciar o divorciarse; a lo que Ossorio complementa que debe

darse por la separación pronunciada por un juez competente y por sentencia legal, a personas unidas en matrimonio, diferenciando que puede existir la separación con disolución del vínculo (verdadero divorcio), o bien manteniéndolo, pero haciendo que se interrumpen la cohabitación y el lecho común.

III.II.- SUSTENTACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se sustentará en toda la bibliografía que se encuentra expuesta y la investigación de campo en la técnica de recolección de datos en los juzgados Públicos de Familia de El Alto en base a las demandadas de divorcio iniciadas en estas por los meses de enero a junio de 2023.

III.III.- RELACIÓN DEL CONTEXTO Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En base a todos los elementos históricos, conceptuales, doctrinales expuestos, introduciéndonos más en el tema expondremos el procedimiento judicial para tramitación del divorcio en la actualidad sobre los siguientes pasos de acuerdo a la Ley 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar:

1. La demanda de divorcio por vía judicial puede ser presentada por cualquiera de los cónyuges, por sí o por medio de sus apoderados, debidamente conferidos con poder especial.

2. En la demanda de divorcio se adjuntan los siguientes documentos: el certificado de matrimonio, los certificados de nacimiento de los hijos, las copias de los documentos de identificación de los cónyuges, original o fotocopia legalizada del poder si tiene representante y su fotocopia de C.I., y todo cualquier otro documento pertinente. Es necesario detallar en el memorial de demanda todos los bienes en común o gananciales, para que en ejecución de sentencia el Juez Público de Familia proceda a la división y partición de los mismos.
3. Aceptada la demanda de divorcio por la autoridad judicial y citada la parte demandada con o sin contestación, el Juez Público de Familia emplazará a las partes para **comparecer en el término de (3) meses**, a objeto de que sea ratificada la demanda o se desista de la misma, fijando posteriormente el día y hora de la audiencia para la atención del trámite de divorcio o desvinculación.
4. En caso de que existan hijos, se señala primeramente una audiencia de medidas provisionales en la cual se fija el monto de la asistencia familiar y el régimen de visitas. Dentro de esta audiencia se puede llegar a entablar una Conciliación en cuanto a la asistencia.
5. En la fecha señalada de audiencia para la atención del trámite de divorcio o desvinculación, en caso de persistir la voluntad de los demandantes para la desvinculación o el divorcio, se dictará sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial o la unión libre.
6. Si durante el proceso, los cónyuges no llegasen a establecer un acuerdo

regulador, el Juez Público de Familia determinará las condiciones y efectos del divorcio conforme las previsiones del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley 603; sobre todo en lo que refiere a la guarda y tutela de los hijos, la asistencia familiar y la separación de bienes gananciales.

7. Nuestros abogados lo asistirán en cada uno de los pasos del proceso, dándole también la opción de no tener que asistir a juzgados y lidiar con la contraparte. Y su tiempo de duración es aproximadamente mínimo 4 meses.

Dentro de estos pasos el Art. 210 parágrafo II de la Ley 603 Código de las Familias que indica: “Citada la parte demandada con o sin contestación, la autoridad judicial los emplazará a comparecer en el **término de tres (3) meses**, a objeto de que se ratifique o desista de su demanda, fijando día y hora de audiencia para la atención del trámite de divorcio o desvinculación” es precisamente este tiempo que consideramos extenso y que más allá de facilitar la labor judicial resulta ser un óbice en el avance del proceso como lo demostraremos en el desarrollo de los indicadores obtenidos por la investigación en cada Juzgado Publico de Familia de El Alto que se ha realizado.

CAPITULO III

SECCIÓN CONCLUSIVA

IV.I.- FUNDAMENTOS DE LA ESTRUCTURA DE LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

a) HISTORICO

Desde los comienzos del desarrollo histórico del divorcio en Bolivia, empezando por el Código Civil de 1831, con los tribunales eclesiásticos, donde únicamente estaba permitida la separación de los cónyuges o divorcio relativo, por el cual se mantenía el vínculo conyugal, el mismo que sólo podía disolverse por la muerte real o presunta. (Emma Nogales de Santibáñez. Apuntes de Derecho Romano) en **donde el factor tiempo de superación del mismo eran simples paliativos pues en un marco social no se logró resolver nada.**

Se intenta mejorar con la ley de 15 de abril de 1932 introduce la posibilidad de obtener el divorcio absoluto, para nacionales y extranjeros; siguiendo el principio *lex regim actus*, su posterior modificación, permitirá a los bolivianos obtener el divorcio con solo radicarse en Bolivia, aun cuando el país donde hubiese sido celebrado el matrimonio no reconociera el divorcio; esta línea se mantenía en el Art. 132-II del CF anterior, **empero continuaba con un proceso largo de resolución en cuanto al tiempo y la superación no era tampoco una solución al problema en parámetros de bienestar, duelo superación.**

El Código de Familia abrogado, admite el divorcio en base a las siguientes causales:

- a) El adulterio
- b) El Crimen o tentativa de crimen contra la vida del consorte, su honra o sus bienes
- c) La corrupción o prostitución del cónyuge o de los hijos
- d) Las sevicias, injurias graves y malos tratos
- e) El abandono del hogar
- f) La separación libre y continuada por más de dos años

En esta fase se introduce con el objeto de reducir el tiempo de reconsideración para la decisión tomada de separación de dos años, que resulta como un tiempo para ratificar la demanda, que en los hechos lo único que se obtuvo es dejar en más vulnerabilidad a la familia, pues a título de ese tiempo de espera se cometieron muchos abusos como el abandono sin certeza de que ocurre con las misma.

A la fecha el Art. 62, Art. 63, P. I de la C.P.E., SECCION VI DERECHO DE LAS FAMILIAS, CAPÍTULO SÉPTIMO DESVINCULACIÓN CONYUGAL EN EL MATRIMONIO O LA UNIÓN LIBRE SECCIÓN II DIVORCIO O DESVINCULACIÓN NOTARIAL

Si bien introduce el divorcio Notarial con determinados requisitos como el no tener hijos o ser mayores, no tener bienes en común y existir mutuo acuerdo, todavía continua los procesos de divorcio judiciales para aquellos que no encuentran conciliación por bienes, hijos y otros, No obstante ello el divorcio judicial con un plazo de tres meses para ratificar una demanda donde no se requiere probar nada, basta con la decisión de uno de los conyugues resulta innecesario la espera de los 3 meses cuando con 30 días es

suficiente para la manifestación expresa de lo demandado y por ende resolver esta situación ayuda en la parte social por la reinserción al nuevo cambio, económico por la definición de la asistencia y los bienes y jurídico pues mientras la norma sea más clara mejor la resolución.

b) ESTRUCTURAL

Se tiene claro que el núcleo de la sociedad es la familia, mientras esta se desarrolle con mayor normalidad una fase que incluso implica un duelo como el divorcio, mayor será la posibilidad de un reinserción social adecuada a ese núcleo social que se denomina familia y cuya medula social es el resguardo de los menores y del conyugue con mayor afectación.

c) COYUNTURAL Y ACTUAL

La coyuntura actual ha permitido demostrar lo importante que resulta el tiempo en la tramitación de procesos que facilita a la sociedad el mayor bienestar posible en lo referido a la reinserción social y por lo tanto mayor desempeño en sus fuentes laborales, en la concentración de sus estudios a los menores y por lo tanto mayores ingresos y mejores posibilidades a todos sus miembros.

IV.II.- CRITERIO DE PRIORIZACIÓN Y EVALUACIÓN

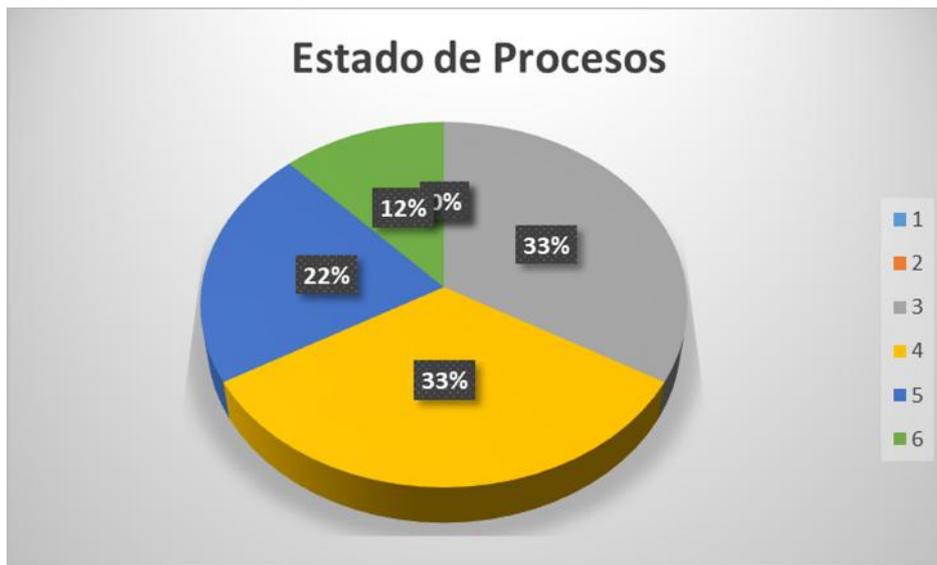
Como se ha expuesto se ha priorizado para evaluación del presente trabajo a los

juzgados donde se tramitan los procesos judiciales de divorcio de El Alto en el primer semestre del presente año 2023.

IV.III.- INDICADORES DE IMPACTO SOCIAL Y JURIDICO

Para exposición didáctica de los mismos

JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA PRIMERO DE EL ALTO



1. Casos Pendiente de Iniciar en la Gestión. 2. Recibidas por Excusas o Recusación
3. Causas Nuevas Ingresadas 4. Total de Causas Atendidas 5. Causas Resueltas en la Gestión 6. Causas que Quedaron Pendientes Para la Siguiente Gestión.

JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA SEGUNDO DE EL ALTO



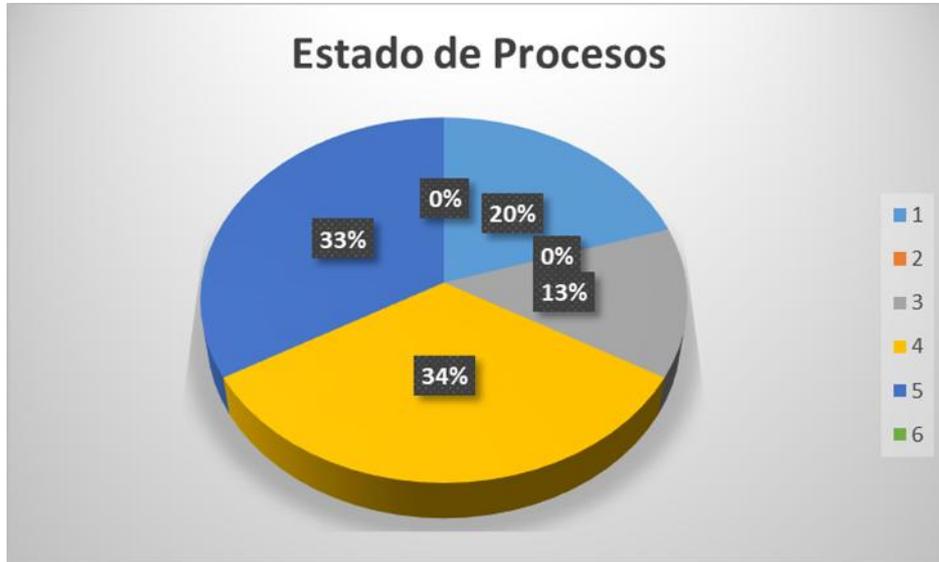
1. Casos Pendiente de Iniciar en la Gestión. 2. Recibidas por Excusas o Recusación
3. Causas Nuevas Ingresadas 4. Total de Causas Atendidas 5. Causas Resueltas en
la Gestión 6. Causas que Quedaron Pendientes Para la Siguiente Gestión.

JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA TERCERO DE EL ALTO



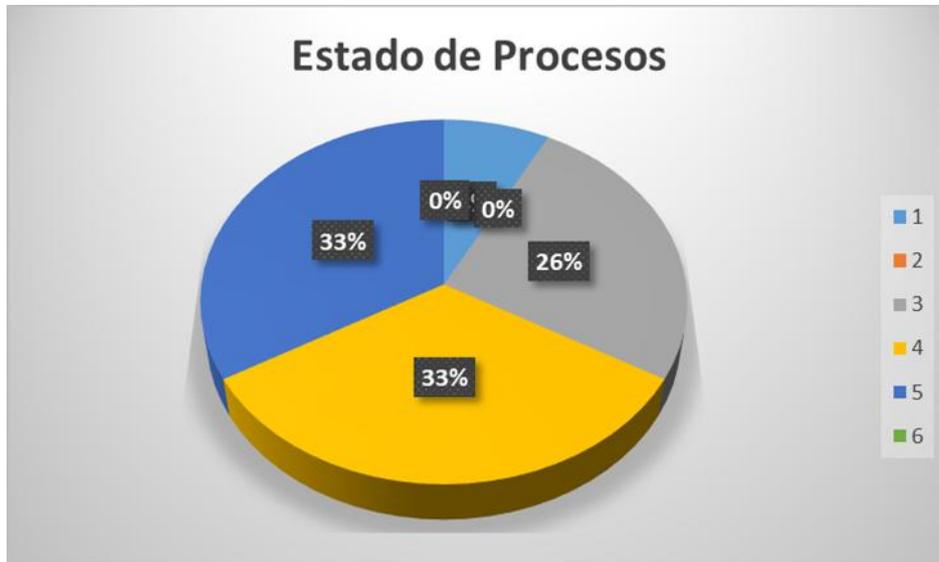
1. Casos Pendiente de Iniciar en la Gestión. 2. Recibidas por Excusas o Recusación
3. Causas Nuevas Ingresadas 4. Total de Causas Atendidas 5. Causas Resueltas en
la Gestión 6. Causas que Quedaron Pendientes Para la Siguiente Gestión.

JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE EL ALTO



1. Casos Pendiente de Iniciar en la Gestión. 2. Recibidas por Excusas o Recusación
3. Causas Nuevas Ingresadas 4. Total de Causas Atendidas 5. Causas Resueltas en
la Gestión 6. Causas que Quedaron Pendientes Para la Siguiente Gestión.

JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA QUINTO DE EL ALTO



1. Casos Pendiente de Iniciar en la Gestión. 2. Recibidas por Excusas o Recusación
3. Causas Nuevas Ingresadas 4. Total de Causas Atendidas 5. Causas Resueltas en
la Gestión 6. Causas que Quedaron Pendientes Para la Siguiete Gestión.

JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA SEXTO DE EL ALTO



1. Casos Pendiente de Iniciar en la Gestión. 2. Recibidas por Excusas o Recusación
3. Causas Nuevas Ingresadas 4. Total de Causas Atendidas 5. Causas Resueltas en
la Gestión 6. Causas que Quedaron Pendientes Para la Siguiente Gestión.

JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA SÉPTIMO DE EL ALTO



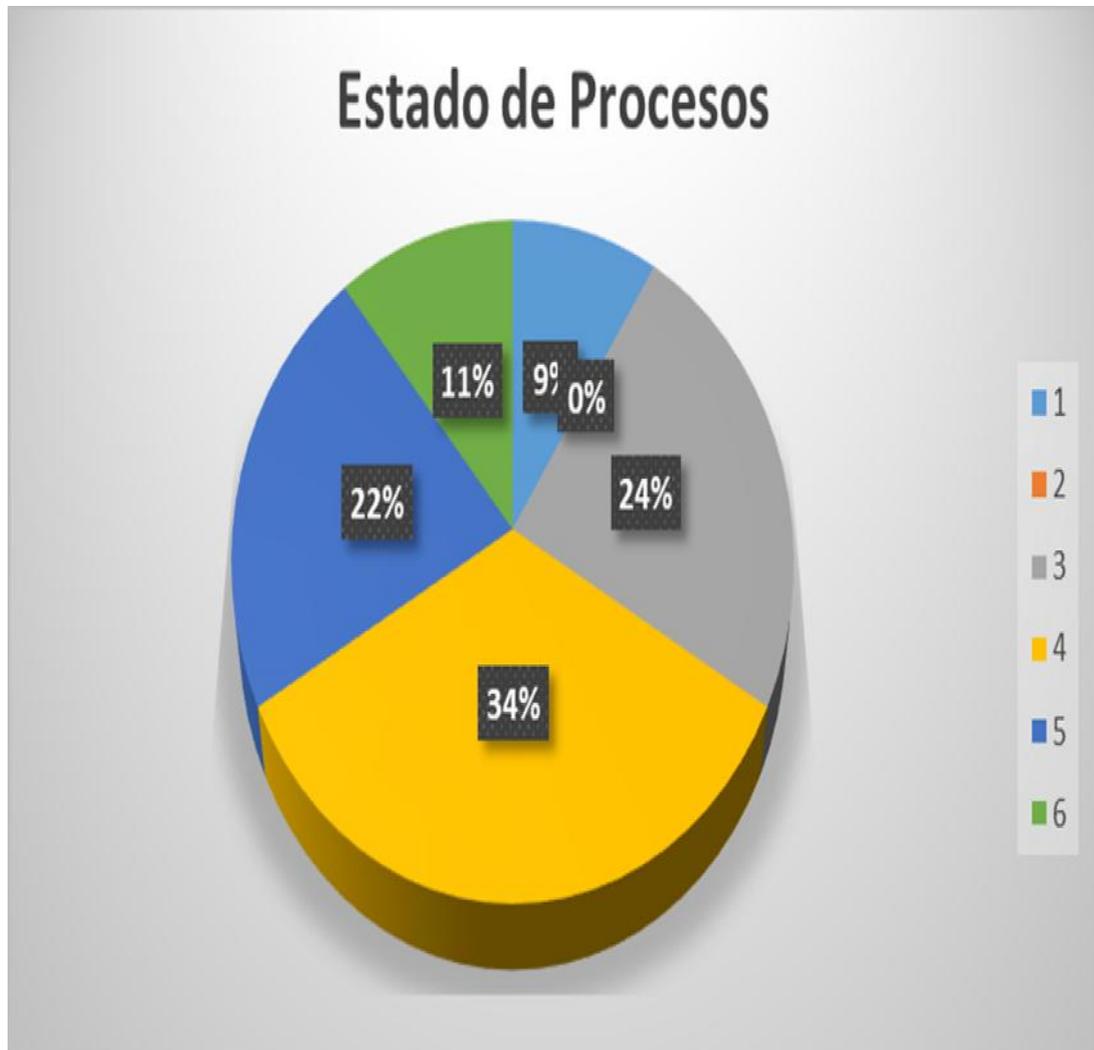
1. Casos Pendiente de Iniciar en la Gestión. 2. Recibidas por Excusas o Recusación
3. Causas Nuevas Ingresadas 4. Total de Causas Atendidas 5. Causas Resueltas en
la Gestión 6. Causas que Quedaron Pendientes Para la Siguiete Gestión.

JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA OCTAVO DE EL ALTO



1. Casos Pendiente de Iniciar en la Gestión. 2. Recibidas por Excusas o Recusación
3. Causas Nuevas Ingresadas 4. Total de Causas Atendidas 5. Causas Resueltas en
la Gestión 6. Causas que Quedaron Pendientes Para la Siguiente Gestión.

JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA NOVENO DE EL ALTO



1. Casos Pendiente de Iniciar en la Gestión. 2. Recibidas por Excusas o Recusación
3. Causas Nuevas Ingresadas 4. Total de Causas Atendidas 5. Causas Resueltas en
la Gestión 6. Causas que Quedaron Pendientes Para la Siguiente Gestión.

IV. IV.- RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Como se puede observar de acuerdo a los datos obtenidos, son pocos los procesos que se han resuelto hasta la fecha, por lo que reducir el plazo ayudaría a que se resuelvan mucho más rápido y a la vez hacer una reinserción en todos los ámbitos de la familia.

CAPITULO IV

PROPUESTA DEL TRABAJO

V.I.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Considerando que el presente trabajo de investigación fue llevado a cabo cumpliendo parámetros metodológicos en cuanto a su elaboración, con un enfoque de investigación jurídico integral, me permito proponer la modificación del artículo 210 parágrafo II de la Ley No. 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar.

Por lo que se recomienda a la Honorable Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia efectuar la siguiente modificación del Art. 210 parágrafo II en la Ley No. 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar de 19 de noviembre de 2014. Quedando redactado de la siguiente manera:

Texto Vigente

“Citada la parte demandada con o sin contestación, la autoridad judicial los emplazara a comparecer en el término de (3) meses, a objeto de que se ratifique o desista de su demanda, fijando día y hora de audiencia para la atención del trámite de divorcio o desvinculación.”

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, DECRETA:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY No. 603 DE 19 DE NOVIEMBRE DE
2014, CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR

CONSIDERANDO QUE: el párrafo II, del artículo 64 de la Constitución Política del
Estado Plurinacional de Bolivia establece que, “El Estado protegerá y asistirá a quienes sean
responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones”.

CONSIDERANDO QUE: toda ley emitida dentro del territorio nacional tiene por
finalidad brindar amparo a la ciudadanía boliviana en torno al goce de sus derechos dentro
del marco de lo legal y dentro del marco de lo jurídico.

CONSIDERANDO QUE: la norma promulgada requiere para su correcta aplicación
que se emitan ciertas modificaciones en ella de acuerdo a los informes técnicos emitidos al
respecto, cuyas recomendaciones así lo sugieren.

POR TANTO: Se efectúa modificación del Art. 210 párrafo II de la Ley No. 603 de 19 de
noviembre de 2014, Código de las Familias y del Proceso Familiar de acuerdo a lo siguiente:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente ley tiene por objeto establecer la modificación
al Artículo 210 párrafo II de la Ley No. 603 de 19 de noviembre de 2014, Código de las
Familias y del Proceso Familiar.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES A LA LEY No. 603). Se modifica el párrafo II del
Artículo 210 la Ley No. 603 de 19 de noviembre de 2014, Código de las Familias y del
Proceso Familiar de conformidad con el siguiente texto:

“Citada la parte demandada con o sin contestación, la autoridad judicial los emplazara a comparecer en el término de (30) días, a objeto de que se ratifique o desista de su demanda, fijando día y hora de audiencia para la atención del trámite de divorcio o desvinculación.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. La presente Ley entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...días del mes dedel año dos mil veinticuatro

V.II.- DIMENCIÓN Y ALCANCE DE LA PROPUESTA

La propuesta tiene como fin la reducción en la tramitación de los procesos de divorcio, para tal efecto, es imperativo realizar la modificación al artículo 210 parg. II.

Significado: El cambio del plazo de 90 días a 30 días implica una reducción significativa en el tiempo que toma la resolución de un proceso. Esto puede tener un impacto en la capacidad de las partes involucradas para cumplir con acuerdos contraídos o pendientes en el proceso, para reiniciar su actividad cotidiana definiendo ciertos parámetros con los que suele darse como el cambio de domicilio, trabajo y todo lo que implica la reinserción la nueva vida que se debe seguir una vez, ya definido el divorcio que no requiere por cierto otro elemento que la ratificación del conyugue solicitante.

Interpretación: La modificación del plazo no tiene implicaciones en la interpretación del artículo correspondiente, más que en la forma de asumir y en la forma en que se entiende la obligación correspondiente. Es posible que se requiera una revisión adicional de otras disposiciones legales para asegurar la coherencia y consistencia del marco normativo.

Aplicabilidad: La modificación del plazo puede tener un impacto en la aplicabilidad de la normativa correspondiente. Es posible que se requieran cambios adicionales en otras disposiciones legales para asegurar que las obligaciones correspondientes sean aplicables y efectivas.

Consecuencias legales: La modificación del plazo puede tener implicaciones legales, como la aceptación a la demanda, o incluso a la ratificación de los acuerdos celebrados entre partes o los mencionados en la demanda o en la respuesta a la demanda. También puede haber implicaciones en la guarda del niño, niña o adolescente, así como en la asistencia familiar, visitas o de otro tipo, dependiendo del ámbito de aplicación de la normativa correspondiente.

V.III.- DISPOSICIÓN DE FUENTES Y LINEAMIENTOS DE LA VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Las fuentes obtenidas para esta investigación precisamente fueron los datos obtenidos de la tramitación en los juzgados de la Ciudad de El Alto desde enero a junio del presente año, así como encuestas y los propios reclamos de las partes en la tramitación del proceso.

a) ECONOMICOS Y FINANCIEROS

Como se ha demostrado mientras más rápido se determine el divorcio más rápido se define la parte económica mejor se pueden administrar los recursos otorgados en la Asistencia, la distribución de bienes, el desarrollo de la determinación de la nueva vivienda con la que cuentan después de la división y la organización laboral y de escolarización en los niños con los nuevos cambios.

b) INSTITUCIONALES

Dentro de los lineamientos institucionales son los juzgados públicos de las familias los que deben desarrollar la ejecución del plazo de ratificación de la demanda de divorcio que mientras mayor celeridad tenga será mejor su aporte a la sociedad en el bienestar del núcleo social como lo es la familia.

c) SOCIALES

Mientras más rápidos sean resueltos los divorcios más rápido se adecua la familia a la nueva vida social que debe desempeñar, los nuevos cambios que sufre como cambio de domicilio, cambio de colegio, nuevas amistades, fuentes de trabajo y otros.

También es importante superar en la unidad familiar dividida dificultades emocionales y mentales, como la depresión, ira, resentimiento, ansiedad, miedo, bajo autoestima y

dificultad en manejar las relaciones sociales de cada uno de los miembros.

d) CULTURALES

Cada lugar tiene sus propias culturas y tradiciones, mientras más rápido se adaptan los miembros de la familia que sufrieron la transformación del divorcio, más rápido será la readaptación a estas nuevas formas que deben insertarse los miembros de la familia, pues culturalmente también existen tachas que derivan en aislamiento que si bien se ha superado, todavía tienen incidencia en el restablecimiento de los integrantes familiares como el aislamiento de las mujeres divorciadas o que la idea de que estas no merecen respeto.

e) JURÍDICOS

En el marco jurídico la inserción de esta modificación en la reducción del plazo de ratificación de la demanda a 30 días como proponemos será un aporte jurídico por la facilidad que otorga a la familia en todos los ámbitos expuestos.

f) MECANISMOS ALTERNATIVOS

Siempre quedara como un mecanismo alternativo de solución al divorcio judicial el poder conciliar y pedir la homologación del acuerdo consensuado a través del proceso de divorcio en cuya ratificación es de mayor prioridad por la predisposición existente de ambas partes requerientes, por lo tanto el plazo para ratificación resulta totalmente innecesario y se debería facilitar con la reducción del mismo.

g) COBERTURA Y TECNICA DE EJECUTORIA

La cobertura de modificar el plazo facilita la tramitación del divorcio en cuanto al tiempo y todas sus implicancias expuestas en los ámbitos económicos, sociales, culturales, jurídicos y sobre todo en la efectividad de este instituto en beneficio siempre de la protección Estatal al núcleo familiar dispuesto desde la constitución política del Estado.

V. IV.- FACTOR MULTIPLICADOR Y CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

El factor multiplicador se puede observar por la investigación realizada en los juzgados Públicos de Familia de El alto, donde los que cuentan con menos recursos son los más afectados, como los niños y el conyugue que debe readecuarse a la nueva modalidad de vida, debiendo buscar trabajo y las variadas necesidades que deberá enfrentar.

VI.- BIBLIOGRAFIA

- Paredes Muñoz Ana Maria, Perfil de Investigación Social.
- Laura Roberto, Métodos y Técnicas de Investigación Social La Paz – Bolivia.
- Witker Jorge, la Investigación Jurídica, Serie Jurídica, 1995.
- Villarroel Bustos, José Cesar, Valdivia Calderón de la Barca Andrés, Guía de Capacitación, Código Procesal Civil, Primera Edición, Marzo 2018.
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 07 de febrero de 2009.
- Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley Nro. 603, promulgada el 19 de noviembre de 2019.
- Paz Espinoza Feliz C. (2010) Derechos de las Familias y sus instituciones 4ta. Edición El Original, San José, La Paz.
- Paz Espinoza Félix, Derecho de Familia y sus Instituciones, Editorial Grafica Gonzales, La Paz Bolivia.
- Cabanellas de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental Edición 1993-94, Editorial Eliasta S.R.L.
- La Paz, - Revista Jurídica, Instituto de Investigaciones y Seminario, 2016.
- COLIN y CAPITANT.
- SAMOS OROZA, Ramiro, Opus Citatus
- Mindek, Dubravka: Familia y Diversidad en América Latina: Estudio de Casos, Editorial Clacso, Buenos Aires
- Mostajo, Machicado Max, Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR000 Técnicas de Estudio”.

ANEXOS

SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA
GESTIÓN 2023
DETERMINACIÓN DE OPERACIONES, ACTIVIDADES/TAREAS

TRIBUNAL/ENTIDAD	TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ
AREA O UNIDAD ORGANIZACIONAL	JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 1° EL ALTO
PERIODO EVALUADO	ENERO - JUNIO
GESTION	GESTIÓN 2023

MATERIA	0
----------------	---

FECHA:	13/07/2023
---------------	------------

OPERACIONES								TAREAS										Medio de verificación	PLAZO DE EJECUCION				
Cód. ACP	Cód. Op	Descripción de Operaciones	Ponderación de la Operación	Ejecución	Producto/ Resultado	Descripción del Indicador	Meta	Ejecución	Cód. Tarea	Descripción de Actividades/Tareas	N° de causas ingresadas en el periodo o N° de causas pendientes de gestiones anteriores	N° Casos Resueltos	Tarea / actividad realizada para el cumplimiento/formas de Resolución)	Ponderación de la Actividad /Tarea	Ejecución al 100%	Producto/ Resultados Intermedios operativos	Descripción del Indicador		Meta	% de ejecución	Medio de verificación	Fecha Inicio	Fecha de Culminación
3	3.1 3.2	Resolver los procesos de su competencia de manera oportuna, en el marco de la normativa sustantiva y adjetiva vigente, de las causas atendidas.	100%	57%	Resolución de causas	% de causas resueltas	70%	57%	3.1.1 3.2.1	Emitir Resoluciones de los procesos de su competencia de manera oportuna, en el marco de la normativa sustantiva y adjetiva vigente, de las causas atendidas.	688	193	Sentencia	100%	100%	Resolver las causas atendidas	Al menos el 70% de procesos resueltos	70%	57%	Resoluciones emitidas	09/01/2023	30/06/2023	Juez(a), Secretar(a)
Ejecución Primer Semestre 2023			100%	57%																			

El presente formulario se constituye en una declaración jurada, la misma es sujeta a verificación INSITU.

		NOMBRE (sello pte de firma)	CARGO	FIRMA
1	REVISADO Y APROBADO POR		JUEZ	
2	PROFESIONAL QUE ELABORA		SECRETARIA	

**3. CAUSAS ATENDIDAS POR TIPO DE PROCESO, SEGÚN MOVIMIENTO REGISTRADO
PRIMER SEMESTRE 2023**

TIPO DE PROCESO		3.1 CAUSAS PENDIENTES AL INICIAR LA GESTIÓN	3.2 RECIBIDAS POR EXCUSA O RECUSACIÓN	3.3 CAUSAS NUEVAS INGRESADAS	3.4 TOTAL DE CAUSAS ATENDIDAS (En la suma de todas las anteriores casillas en cada fila)	3.5 CAUSAS RESUELTAS EN LA GESTIÓN	3.6 CAUSAS QUE QUEDARON PENDIENTES PARA LA SIGUIENTE GESTIÓN (Debe ser igual al 3.5 mediante el ajuste del 3.1)	3.8 INVENTARIO DE PROCESOS EN TRÁMITE (Recuento físico de expedientes)		
PROCESOS DE RESOLUCIÓN INMEDIATA	EMANCIPACION POR DESACUERDO	0	0	0	0	0	0	0		
	CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0		
	AUTORIZACION JUDICIAL PARA ADMINISTRAR BIENES	0	0	0	0	0	0	1		
	DESACUERDO DE LOS PADRES VOLUNTARIOS	0	0	0	0	0	0	0		
	(Ejemplo: Dispensa Judicial y otros que no se CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS	0	0	0	0	0	0	0		
	ASISTENCIA FAMILIAR CUANDO EXISTA ACUERDO (HOMOLOGACIÓN)	39	0	85	124	71	53	353		
	DIVORCIO - DESVINCLACION Art. 207	0	0	195	195	125	70	845		
PROCESOS EXTRAORDINARIOS	DECLARACION JUDICIAL DE FILIACION	2	0	1	3	2	1	1		
	IMPUGNACION DE FILIACION	5	0	8	13	10	3	18		
	NEGACION DE MATERNIDAD O PATERNIDAD	9	0	12	21	4	17	24		
	CONSERVACION DE PATRIMONIO O DE UNION LIBRE CUANDO ESTA ULTIMA NO ESTE OPOSICION AL MATRIMONIO	14	0	8	22	6	16	25		
	DECLARACION DE INTERDICCIÓN	0	0	11	11	4	7	3		
	CESACION DE INTERDICCIÓN	0	0	0	0	0	0	0		
	SUSPENSION, EXTINCION O RESTITUCION DE LA AUTORIDAD DE LA MADRE O EL PADRE EN ASISTENCIA FAMILIAR	77	0	170	247	134	113	530		
	GUARDA	0	0	9	9	5	4	11		
	NULIDAD DE MATRIMONIO O DE UNION LIBRE	0	0	0	0	0	0	4		
	NULIDAD DE ACUERDOS EN LA VIA VOLUNTARIA NOTARIADA	0	0	0	0	0	0	0		
PROCESO ORDINARIO	DIVISION Y PARTICION DE BIENES GANANCIALES, CUANDO NO SE LO TRAMITE	2	0	10	12	11	1	21		
	DETERMINACION DE BIENES PROPIOS CUANDO EXISTE DESACUERDO SOBRE SU	1	0	1	2	1	1	1		
	PROCESOS INNOMINADOS - OTROS	1	0	6	7	7	0	7		
	TOTALES			150	0	516	666	380	286	1,844
	ACTUADOS	ORDENES INSTRUIDAS, EXHORTOS, PROVISIONES Y ORDENES JUDICIALES	72	0	0	72	72	0		
INTIMACION JUDICIAL, PONER EN CONOCIMIENTO Y ABANDONO DE HOGAR		0	0	0	0	0	0			
HOMOLOGACIÓN (Otras que no deriben de demanda de		0	0	0	0	0	0			
CONCILIACIONES		46	0	0	46	46	0			
OTROS		38	0	0	38	38	0			
TOTALES			156	0	0	156	156	0	0	

SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA
GESTIÓN 2023
DETERMINACIÓN DE OPERACIONES, ACTIVIDADES/TAREAS

TRIBUNAL/ENTIDAD	TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ
AREA O UNIDAD ORGANIZACIONAL	JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 2° EL ALTO
PERIODO EVALUADO	ENERO - JUNIO
GESTION	GESTIÓN 2023

MATERIA	PUBLICO FAMILIA
FECHA:	13/07/2023

OPERACIONES								TAREAS										causas para el incumplimiento y medidas correctivas	Medio de verificación	PLAZO DE EJECUCION			
Cód. ACP	Cód Op	Descripción de Operaciones	Ponderación de la Operación	Ejecución	Producto/ Resultado	Descripción del Indicador	Meta	Ejecución	Cód. Tarea	Descripción de Actividades/Tareas	N° de causas ingresadas en el periodo o N° de causas pendientes de gestiones alteriores	N° Causas Resueltas	Tarea / actividad realizada para el cumplimiento (Formas de Resolución)	Ponderación de la Actividad /Tarea	Ejecucion al 100%	Producto/ Resultados Intermedios e operativos	Descripción del Indicador			Meta	% de ejecución	Fecha Inicio	Fecha de Culminación
3	3.1 3.2	Resolver los procesos de su competencia de manera oportuna, en el marco de la normativa sustantiva y adjetiva vigente, de las causas atendidas.	100%	78%	Resolución de causas.	% de causas resueltas.	70%	78%	3.1.1 3.2.1	Emitir Resoluciones de los procesos de su competencia de manera oportuna, en el marco de la normativa sustantiva y adjetiva vigente, de las causas atendidas.	901	287	Sentencia	100%	100%	Resolver las causas atendidas	Al menos el 70% de procesos resueltos	70%	78%			Juez(a), Secretario(a)	
												251	Autos Definitivos										
												165	Otras formas de Resoluciones										
Ejecución Primer Semestre 2023			100%	78%																			

El presente formulario se constituye en una declaración jurada, la misma es sujeto a verificación INSITU.

		NOMBRE (sello pie de firma)	CARGO	FIRMA
1	REVISADO Y APROBADO POR		JUEZ	
2	PROFESIONAL QUE ELABORA		SECRETARIA	

FORMULARIO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN MATERIA DE
PUBLICO FAMILIA

PRIMER SEMESTRE 2023

3. CAUSAS ATENDIDAS POR TIPO DE PROCESO, SEGÚN MOVIMIENTO REGISTRADO
PRIMER SEMESTRE 2023

TIPO DE PROCESO		3.1 CAUSAS PENDIENTES AL INICIAR LA SESIÓN	3.2 RECORRIDOS POR EXCUSA O RECLAMACIÓN	3.3 CAUSAS NUEVAS INGERSADAS	3.4 TOTAL DE CAUSAS ATENDIDAS (Es la suma de todas las excusadas, nuevas en cada Sesión)	3.5 CAUSAS RESUELTAS EN LA SESIÓN	3.6 CAUSAS QUE QUEDARON PENDIENTES PARA LA SIGUIENTE SESIÓN (Incluye en total el 3.5 mediante el ajuste del 3.1)	3.9 INVENTARIO DE PROCESOS EN TRÁMITE (Recuento físico de expedientes)
PROCESOS DE FAMILIA EN FAMILIARIS	EMANCIPACIÓN POR DETACHAMIENTO	0	0	0	0	0	0	0
	CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0
	AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA ADMINISTRAR BIENES	0	0	2	2	1	1	2
	DETACHAMIENTO DE LOS BIENES EXCLUSIVOS (Ejemplo: Dotes para familia y patrimonio de la familia)	0	0	77	77	57	20	77
	CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS	0	0	0	0	0	0	0
	ASISTENCIA FAMILIAR CUANDO EXISTE ACUERDO (HOMOLOGACIÓN)	21	0	88	109	98	11	958
PROCESOS DE MATRIMONIO	DIVORCIO- DEVOLUCIÓN AL 107	22	1	207	230	230	20	877
	DECLARACIÓN JUDICIAL DE FALSIACIÓN	3	0	1	4	3	1	4
	IMPULSIÓN DE FALSIACIÓN	1	0	13	14	11	3	19
	INSERCIÓN DE MATRIMONIO O PATRIMONIO	0	0	9	9	5	4	21
	CONFERENCIA DE MATRIMONIO O DE UNIÓN LIBRE, CUANDO ESTA ÚLTIMA NO ESTE REGISTRADA	3	0	11	14	10	4	20
	OPOSICIÓN AL MATRIMONIO	0	0	0	0	0	0	0
	DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN	2	0	0	2	1	1	2
	REINICIAción DE INTERDICCIÓN	0	0	0	0	0	0	0
	SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN O RESTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD DE LA MADRE O EL PADRE EN CASOS EMERGENCIAS DE DESVINCULACIÓN CONJUNTA	0	0	0	0	0	0	1
	ASISTENCIA FAMILIAR	128	0	165	293	176	117	803
GUARDA	2	0	11	13	11	2	15	
PROCESOS DE BIENES	NULEIDAD DE MATRIMONIO O DE UNIÓN LIBRE	8	0	5	13	7	6	13
	NULEIDAD DE ACUERDOS EN LA VÍA VOLUNTARIA NOTARIADA	0	0	0	0	0	0	0
	DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES SUJECIONALES, CUANDO NO SE LO TRAMITE EN EJECUCIÓN DE PROCESO DE DIVORCIO	4	0	12	16	14	2	98
	DETERMINACIÓN DE BIENES PROPIOS CUANDO EXISTE DETACHAMIENTO SOBRE EL CASADO	0	0	0	0	0	0	0
	PROCESOS INVOLUCRADOS - OTROS	104	0	1	105	99	6	104
TOTALES	298	1	902	901	703	198	2.154	
ACTUACIONES	ORDENES INTERDICTAS, SINCRETOS, PREVISIONES Y ORDENES JUDICIALES	10	0	75	85	85	0	0
	ENTRADA JUDICIAL, POSE EN CONDOMINIO Y ABANDONO DE BOMBA	0	0	0	0	0	0	0
	HOMOLOGACIÓN (Ejemplo: pactos de familia de demanda de asistencia familiar)	0	0	0	0	0	0	0
	CONVENCIONES	2	0	25	27	25	2	2
	OTROS	0	0	0	0	0	0	0
TOTALES	12	0	200	112	110	2	2	

FORMULARIO DE RECOPIACION DE INFORMACION ESTADISTICA EN MATERIA DE
PUBLICO FAMILIA

PRIMER SEMESTRE 2023

3. CAUSAS ATENDIDAS POR TIPO DE PROCESO, SEGUN MOVIMIENTO REGISTRADO
PRIMER SEMESTRE 2023

TIPO DE PROCESO		3.1 CASOS PRESENTES AL INICIAR LA GESTION	3.2 RECUSADOS POR EXCEPCION O RECUSACION	3.3 CAUSAS NUEVAS INGRESADAS	3.4 TOTAL DE CAUSAS ATENDIDAS (Se suman de todas las anteriores columnas en cada fila)	3.5 CAUSAS RESULTAS EN LA GESTION	3.6 CAUSAS QUE QUEDARON Pendientes para la siguiente gestión (Debe ser igual al 3.5 restando el ajuste del 3.1)	3.9 INVENTARIO DE PROCESOS EN TRAMITE (Recuento físico de expedientes)
FAMILIAR DE RESULTADO ATENDIDO	INAGUACION POR DESACUERDO	0	0	0	0	0	0	0
	CONSTITUCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR	0	0	1	1	1	0	0
	AUTORIZACION JUDICIAL PARA ADMINISTRAR BIENES	0	0	2	2	1	1	1
	DESACUERDO DE LOS PADRES (Especial: Regimen de custodia y visitas que se detalla)	0	0	0	0	0	0	0
	CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS	0	0	2	2	1	1	1
	ASISTENCIA FAMILIAR CUANDO EXISTE ACUERDO (PSICOLOGIA)	26	0	86	112	60	52	240
FAMILIAR DE TRAMITACION	DIVORCIO	11	0	280	291	285	6	313
	RECONVENCION EN 307	8	0	0	8	3	5	7
	DECLARACION JUDICIAL DE FILIACION	10	0	13	23	21	2	8
	IMPUGNACION DE FILIACION	8	0	12	20	14	6	18
	REVISION DE INTERDICCION O FURTO	13	0	27	40	33	7	18
	OPONICION AL MATRIMONIO	0	0	0	0	0	0	0
	DECLARACION DE INTERDICCION	4	0	3	7	5	2	2
	DESACUERDO DE INTERDICCION	0	0	0	0	0	0	0
	SUPRESION, EXTENSION O RESTITUCION DE LA AUTORIDAD DE LA MADRE O EL PADRE EN CASOS FAMILIARES DE DESINTEGRACION CONJUGAL	1	0	0	1	0	1	1
	ASISTENCIA FAMILIAR	87	0	193	280	238	42	502
	REARCA	14	0	30	34	15	9	13
PROCESO INDIVIDUAL	VALIDAZION DE MATRIMONIO O DE UNION LIBRE	6	0	0	6	3	3	3
	VALIDAZION DE ACUERDOS EN LA VIA VOLUNTARIA NOTARIADA	0	0	0	0	0	0	0
	OPONICION Y FURTO DE BIENES FAMILIARES, CUANDO NO SE LE TRAMITA EN SUSCACION DE PROCESO DE DIVORCIO	12	0	15	27	21	6	0
	DETERMINACION DE BIENES Y PADRES CUANDO EXISTE DESACUERDO SOBRE SU CUSTODIA	1	0	0	1	1	0	0
	PROCESOS ANOMINADOS- OTROS	0	0	20	20	9	11	11
TOTALES	201	0	664	865	711	154	1.134	
ACTUACION	ORDENES RECTIFICATIVAS, EXHORTOS, PROVISIONES Y ORDENES JUDICIALES	0	0	106	106	106	0	0
	INTERVENCION JUDICIAL, PONE EN CONOCIMIENTO Y ABANDONO DE HOGAR	0	0	0	0	0	0	0
	HOMOLOGACION (Debe ser el doble de la suma de asistencia familiar)	0	0	0	0	0	0	0
	CONCILIACIONES	0	0	38	38	38	0	0
	OTROS	0	0	0	0	0	0	0
TOTALES	0	0	144	144	144	0	0	

SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA
GESTIÓN 2023
DETERMINACIÓN DE OPERACIONES, ACTIVIDADES/TAREAS

TRIBUNAL/ENTIDAD	TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ
AREA O UNIDAD ORGANIZACIONAL	JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 3º
PERIODO EVALUADO	ENERO - JUNIO
GESTION	GESTIÓN 2023

MATERIA	PUBLICO FAMILIA
---------	-----------------

FECHA:	13/07/2023
--------	------------

OPERACIONES									TAREAS										Medio de verificación causas para el incumplimiento y medidas correctivas	Medio de verificación	PLAZO DE EJECUCION			
Cód. ACP	Cód Op	Descripción de Operaciones	Ponderación de la Operación	Ejecución	Producto Resultado	Descripción del Indicador	Meta	Eje rotado	Cód. Tarea	Descripción de Actividad/Tarea	N° de causas ingresadas en el período o N° de causas pendientes de gestiones anteriores	N° Causas Resueltas	Tarea / actividad realizada para el cumplimiento (Formas de Resolución)	Ponderación de la Actividad /Tarea	Ejecución al 100%	Productos/ Resultados Intermedios separados	Descripción del Indicador	Meta			% de ejecución	Fecha Inicio	Fecha de Culminación	Responsable de ejecución de la Actividad/Tarea
3	3.1 3.2	Resolver los procesos de su competencia de manera oportuna, en el marco de la normativa sustantiva y adjetiva vigente, de las causas atendidas.	100%	82%	Resolución de causas.	% de causas resueltas.	70%	82%	3.1.1 3.2.1	Emitir Resoluciones de los procesos de su competencia de manera oportuna, en el marco de la normativa sustantiva y adjetiva vigente, de las causas atendidas.	865	448 243 20	Sentencia Autos Definitivos Otras formas de Resoluciones	100%	100%	Resolver las causas atendidas	Al menos el 70% de procesos resueltos	70%	82%		Resoluciones emitidas	03/01/2023	30/06/2023	Jueza(, Secretaria)
Ejecución Primer Semestre 2023			100%	82%																				

El presente formulario se constituye en una declaración jurada, la misma es sujeta a verificación INSITU.

	NOMBRE (letra pila de firma)	CARGO	FIRMA
1	REVISADO Y APROBADO POR	JUEZ	
2	PROFESIONAL QUE ELABORA	SECRETARIA	

**SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA
GESTIÓN 2023
DETERMINACIÓN DE OPERACIONES, ACTIVIDADES/TAREAS**

TRIBUNAL/ENTIDAD	TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ
AREA O UNIDAD ORGANIZACIONAL	JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 4º EL ALTO
PERIODO EVALUADO	ENERO - JUNIO
GESTION	GESTIÓN 2023

MATERIA	PUBLICO FAMILIA
FECHA:	10/07/2023

OPERACIONES									TAREAS										causas para el incumplimiento y medidas correctivas	Medio de verificación	PLAZO DE EJECUCION				
Cód. ACP	Cód Op	Descripción de Operaciones	Ponderación de la Operación	Ejecución	Producto/ Resultado	Descripción del Indicador	Meta	Ejecutada	Cód. Tarea	Descripción de Actividades/Tareas	Nº de causas ingresadas en el periodo o Nº de causas pendientes de gestiones anteriores	Nº Causas Resueltas	Tarea / actividad realizada para el cumplimiento/Formas de Resolución)	Ponderación de la Actividad /Tarea	Ejecución al 100%	Producto/ Resultados Intermedios esperados	Descripción del Indicador	Meta			% de ejecución	Fecha Inicio	Fecha de Culminación	Responsable de ejecución de la Actividad/Tarea	
3	3.1 3.2	Resolver los procesos de su competencia de manera oportuna, en el marco de la normativa sustantiva y adjetiva vigente, de las causas atendidas.	100%	72%	Resolución de causas.	% de causas resueltas.	70%	72%	3.1.1 3.2.1	Emitir Resoluciones de los procesos de su competencia de manera oportuna, en el marco de la normativa sustantiva y adjetiva vigente, de las causas atendidas.	295	174	Sentencia		100%	100%	Resolver las causas atendidas	Al menos el 70% de procesos resueltos	70%	72%		Resoluciones emitidas	03/01/2023	30/06/2023	Juez(a), Secretario(a)
Ejecución Primer Semestre 2023			100%	72%																					

El presente formulario se constituye en una declaración jurada, la misma es sujeta a verificación INSITU.

	NOMBRE (señal pie de firma)	CARGO	FIRMA
1	REVISADO Y APROBADO POR	JUEZ	
2	PROFESIONAL QUE ELABORA	SECRETARIA	

**SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA
GESTIÓN 2023
DETERMINACIÓN DE OPERACIONES, ACTIVIDADES/TAREAS**

TRIBUNAL/ENTIDAD	TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ
AREA O UNIDAD ORGANIZACIONAL	JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 5º
PERIODO EVALUADO	ENERO - JUNIO
GESTION	GESTIÓN 2023

MATERIA	PUBLICO FAMILIA
FECHA:	13/07/2023

OPERACIONES									TAREAS										causas para el incumplimiento y medidas correctivas	Medio de verificación	PLAZO DE EJECUCION			
Cód. ACP	Cód Op	Descripción de Operaciones	Ponderación de la Operación	Ejecución	Producto Resultado	Descripción del Indicador	Meta	Ejecutada	Cód. Tarea	Descripción de Actividades/Tareas	N° de causas ingresadas en el periodo o N° de causas pendientes de gestiones anteriores	N° Causas Resueltas	Tareas / actividades realizadas para el cumplimiento (Formas de Resolución)	Ponderación de la Actividad /Tarea	Ejecución al 100%	Producto Resultados intermedios esperados	Descripción del Indicador	Meta			% de ejecución	Fecha Inicio	Fecha de Culminación	Responsable de ejecución de la Actividad/Tarea
3	3.1 3.2	Resolver los procesos de su competencia de manera oportuna, en el marco de la normativa sustantiva y adjetiva vigente, de las causas atendidas.	100%	77%	Resolución de causas.	% de causas resueltas.	70%	77%	3.1.1 3.2.1	Emitir Resoluciones de los procesos de su competencia de manera oportuna, en el marco de la normativa sustantiva y adjetiva vigente, de las causas atendidas.	185	98	Sentencia	100%	100%	Resolver las causas atendidas	Al menos el 70% de procesos resueltos	70%	77%		Resoluciones emitidas	03/01/2023	30/06/2023	Juez(a), Secretario(a)
Ejecución Primer Semestre 2023			100%	77%																				

El presente formulario se constituye en una declaración jurada, la misma es sujeto a verificación INSITU.

	NOMBRE (sello pie de firma)	CARGO	FIRMA
1	REVISADO Y APROBADO POR	JUEZ	
2	PROFESIONAL QUE ELABORA	SECRETARIA	

FORMULARIO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN MATERIA DE
PÚBLICO FAMILIA

PRIMER SEMESTRE 2023

3. CAUSAS ATENDIDAS POR TIPO DE PROCESO, SEGÚN MOVIMIENTO REGISTRADO
PRIMER SEMESTRE 2023

TIPO DE PROCESO		3.1 CAUSAS PENDIENTES AL INICIAR LA GESTIÓN	3.2 RECURSOS POR EXCUSA O RECLAMACIÓN	3.3 CAUSAS NUEVAS INGRESADAS	3.4 TOTAL DE CAUSAS ATENDIDAS (En la suma de todas las columnas quedarán en cero las)	3.5 CAUSAS RESUELTAS EN LA GESTIÓN	3.6 CAUSAS QUE QUEDARON PENDIENTES PARA LA SIGUIENTE GESTIÓN (Debe ser igual al 3.5 restándole al ajuste del 3.1)	3.9 INVENTARIO DE PROCESOS EN TRÁMITE (Recuento físico de expedientes)
FAMILIA DE RELACIONAMIENTO	EMANCIPACIÓN POR DESACUERDO	0	0	0	0	0	0	0
	CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0
	AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA ADMINISTRAR BIENES	6	0	0	6	0	6	0
	DESACUERDO DE LOS PADRES	0	0	0	0	0	0	0
	VOLUNTARIA (Ejemplo: Custodia judicial y otros que se detallan)	0	0	0	0	0	0	0
	CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS	0	0	0	0	0	0	0
ASISTENCIA FAMILIAR CUANDO EXISTE ACUERDO (PSICOLOGÍA)	1	0	5	6	6	0	5	
PROCESOS DE INTERVENCIÓN	ORDEN	23	0	76	99	99	0	76
	DECLARACIÓN JUDICIAL DE FALSA	2	0	0	2	0	2	0
	IMPULSIONACIÓN DE RELACION	0	0	1	1	1	0	1
	RELACION DE MATRIMONIO O PATERNOIDAD	1	0	2	3	3	0	2
	CONPROBACIÓN DE MATRIMONIO O DE UNIÓN LIBRE, CUANDO ESTE ÚLTIMO NO ESTÁ REGISTRADO	1	0	0	1	0	1	0
	OPONICIÓN AL MATRIMONIO	0	0	0	0	0	0	0
	DECLARACIÓN DE INTERVENCIÓN	3	0	0	3	1	2	0
	DECLARACIÓN DE INTERVENCIÓN	0	0	0	0	0	0	0
	SUPRESIÓN, EXTINCIÓN O REVOCACIÓN DE LA AUTORIDAD DE LA MADRE O EL PADRE EN CASOS EMERGENCIALES DE DESVINCULACIÓN CON SUS HIJOS	0	0	0	0	0	0	0
	ASISTENCIA FAMILIAR	42	0	5	47	24	23	5
	ESCRIBIDA	6	0	0	6	1	5	0
PROCESOS DE FAMILIA	NUBIDAD DE MATRIMONIO O DE UNIÓN LIBRE	2	0	1	3	1	2	1
	NUBIDAD DE ACUERDO EN LA VÍA VOLUNTARIA NOTARIAL	0	0	0	0	0	0	0
	ORDEN Y PARTICIÓN DE BIENES MANUALES, CUANDO NO SE LE TRAMITE EN SOLUCIÓN DE PROCESO DE ORDEN	5	0	0	5	4	1	0
	DETERMINACIÓN DE BIENES PROPIOS CUANDO EXISTE DESACUERDO SOBRE SU CALIDAD	0	0	0	0	0	0	0
	PROCESOS INDEMNIZACIONES - OTROS	3	0	0	3	3	0	0
TOTALES	95	0	90	185	143	42	90	
JUDICIAL	ORDEN INTERJUDICIAL, EJECUTORIAL, PROVISIONAL Y ORDENES JUDICIALES	83	0	0	83	0	83	83
	INTERVENCIÓN JUDICIAL, POR INCONFORMIDAD Y ABANDONO DE HOGAR	0	0	0	0	0	0	0
	INTERVENCIÓN (Ejemplo: que se detiene de demanda de asistencia familiar)	0	0	0	0	0	0	0
	CONCILIACIONES	0	0	0	0	0	0	0
	OTROS	0	0	0	0	0	0	0
TOTALES	83	0	0	83	0	83	83	

FORMULARIO DE RECOPIACION DE INFORMACION ESTADISTICA EN MATERIA DE
PUBLICO FAMILIA

PRIMER SEMESTRE 2023

3. CAUSAS ATENDIDAS POR TIPO DE PROCESO, SEGUN MOVIMIENTO REGISTRADO
PRIMER SEMESTRE 2023

TIPO DE PROCESO		3.1 CAUSAS PENDIENTES AL INICIO DE LA GESTION	3.2 RECIBIDAS POR EJECUCION O RESOLUCION	3.3 CAUSAS NUEVAS INGRESADAS	3.4 TOTAL DE CAUSAS ATENDIDAS (De la suma de todas las anteriores columnas en cada fila)	3.5 CAUSAS RESUELTAS EN LA GESTION	3.6 CAUSAS QUE QUEDARON PENDIENTES PARA LA SIGUIENTE GESTION (Deben ser igual al 3.5 mediante el ajuste del 3.1)	3.9 INVENTARIO DE PROCESOS EN TRAMITE (Recuento fisico de expedientes)	
FAMILIAR	SEPARACION POR DESACUERDO	0	0	0	0	0	0	0	
	CONSTITUCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR	0	0	1	1	0	1	1	
	AUTORIZACION SOCIAL PARA ADMINISTRAR BIENES	0	0	2	2	2	0	1	
	DESACUERDO DE LOS PADRES	0	0	0	0	0	0	0	
	VOLUNTARIO (Ejemplo: Objeto Social y otros que se an detallan)	0	0	0	0	0	0	0	
	CUMPLIMIENTO DE ACUERDO	1	0	1	2	0	2	1	
	ACTIVIDAD FAMILIAR CUANDO EXISTE ACUERDO (HOMOLOGACION)	173	0	91	264	225	39	599	
PROCESOS DE SEPARACION	DIVORCIO	123	0	212	335	239	96	823	
	DECLARACION JUDICIAL DE FULCION	1	0	8	9	6	3	12	
	IMPULSION DE FULCION	6	0	14	20	13	7	27	
	NEGACION DE MATRIMONIO O PATRIMONIO	0	0	30	30	30	0	41	
	COMPROBACION DE MATRIMONIO O DE UNION LIBRE, CUANDO ESTA ULTIMA NO ESTE REGISTRADA	1	0	14	15	15	0	50	
	OPOSICION AL MATRIMONIO	0	0	0	0	0	0	0	
	REGISTRACION DE INTENDICION	1	0	2	3	2	1	10	
	CREACION DE INTENDICION	0	0	0	0	0	0	0	
	SUPRESION, EXTINCION O RESCISION DE LA AUTORIDAD DE LA MADRE O EL PADRE EN CASOS FAMILIARES DE SEPARACION CONJUGAL	1	0	0	1	1	0	2	
	ACTIVIDAD FAMILIAR	78	1	200	279	190	89	1.153	
	SEPARACION	1	0	13	14	11	3	23	
	PROCESOS DE UNION LIBRE	VALIDEZ DE MATRIMONIO O DE UNION LIBRE	5	0	2	7	0	7	7
		VALIDEZ DE ACUERDO EN LA VIDA VOLUNTARIA NOTARIADA	0	0	1	1	1	0	0
DIVISION Y PARTICION DE BIENES GANANCIAS, CUANDO NO SE LE TRAMITA EN JURISDICCION DE PROCESO DE DIVORCIO		24	1	17	42	30	12	59	
DEFINICION DE BIENES PROPIOS CUANDO EXISTE DESACUERDO SOBRE EL CAUDAL		0	0	0	0	0	0	0	
PROCESOS ANEXOS/OTROS		129	0	68	198	98	100	99	
TOTALES	544	2	657	1.203	824	379	2.968		
ACTIVIDADES	ORDENES INSTRUCTIVAS, TANCORTEL, PROVISIONES Y ORDENES JUDICIALES	0	0	71	71	71	0	0	
	INTERVENCION JUDICIAL, POR EN COMODATARIO Y ABANDONO DE HOGAR	0	0	0	0	0	0	0	
	RECONCILIACION (Otras que no derivan de demandas de actividad familiar)	0	0	0	0	0	0	0	
	CONVULSIONES	0	0	0	0	0	0	0	
	OTROS	0	0	0	0	0	0	0	
TOTALES	0	0	71	71	71	0	0		

**SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA
GESTIÓN 2023
DETERMINACIÓN DE OPERACIONES, ACTIVIDADES/TAREAS**

TRIBUNAL/ENTIDAD	TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ
AREA O UNIDAD ORGANIZACIONAL	JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 6°
PERIODO EVALUADO	ENERO - JUNIO
GESTION	GESTIÓN 2023

MATERIA	PUBLICO FAMILIA
FECHA:	13/07/2023

OPERACIONES									TAREAS										causas para el incumplimiento y medidas correctivas	Medio de verificación	PLAZO DE EJECUCION			
Cód. ACP	Cód Op	Descripción de Operaciones	Ponderación de la Operación	Ejecución	Producto/ Resultado	Descripción del Indicador	Meta	Ejecución	Cód. Tarea	Descripción de Actividades/Tareas	N° de causas ingresadas en el periodo o N° de causas pendientes de gestiones anteriores	N° Causas Resueltas	Tarea / actividad realizada para el cumplimiento(Formas de Resolución)	Ponderación de la Actividad /Tarea	Ejecución al 100%	Producto/ Resultados Intermedios esperados	Descripción del Indicador	Meta			% de ejecución	Fecha Inicio	Fecha de Culminación	Responsable de ejecución de la Actividad/Tarea
3	3.1 3.2	Resolver los procesos de su competencia de manera oportuna, en el marco de la normativa sustantiva y adjetiva vigente, de las causas atendidas.	100%	68%	Resolución de causas.	% de causas resueltas.	70%	68%	3.1.1 3.2.1	Emittir Resoluciones de los procesos de su competencia de manera oportuna, en el marco de la normativa sustantiva y adjetiva vigente, de las causas atendidas.	1.203	348	Sentencia	100%	100%	Resolver las causas atendidas	Al menos el 70% de procesos resueltos	70%			68%	03/01/2023	30/06/2023	Juez(a), Secretario(a)
Ejecución Primer Semestre 2023			100%	68%																				

El presente formulario se constituye en una declaración jurada, la misma es sujeto a verificación INSITU.

		NOMBRE (sello pie de firma)	CARGO	FIRMA
1	REVISADO Y APROBADO POR		JUEZ	
2	PROFESIONAL QUE ELABORA		SECRETARIA	

FORMULARIO DE RECOPIACION DE INFORMACION ESTADISTICA EN MATERIA DE
PUBLICO FAMILIA

PRIMER SEMESTRE 2023

3. CAUSAS ATENDIDAS POR TIPO DE PROCESO, SEGUN MOVIMIENTO REGISTRADO
PRIMER SEMESTRE 2023

TIPO DE PROCESO		3.1 CAUSAS PENDIENTES AL INICIAR LA GESTION	3.2 RECIBIDAS POR EJECUCION O RECLAMACION	3.3 CAUSAS NUEVAS INGRESADAS	3.4 TOTAL DE CAUSAS ATENDIDAS (Se la suma de todos los movimientos caudales en cada fila)	3.5 CAUSAS RESUELTAS EN LA GESTION	3.6 CAUSAS QUE QUEDARON PENDIENTES PARA LA SIGUIENTE GESTION (Debe ser igual al 3.5 mediante el ajuste del 3.1)	3.8 INVENTARIO DE PROCESOS EN TRAMITE (Recuento fisico de expedientes)	
FAMILIA EN RESOLUCION JUDICIAL	INAVANCIÓN POR DESACUERDO	0	0	0	0	0	0	0	
	CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	
	AUTORIZACION JUDICIAL PARA ADMINISTRAR BIENES	0	0	0	0	0	0	0	
	DESACUERDO DE LOS PADRES (Ejemplo: Sistema judicial y otros que se ir detallar)	0	0	0	0	0	0	0	
	CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS	0	0	0	0	0	0	0	
	ASISTENCIA FAMILIAR CUANDO EXISTE ACUERDO (HOMOLOGACION)	2	0	98	100	97	3	285	
FAMILIA EN TRAMITACION	SEPARACION DE BIENES	44	0	207	251	171	80	325	
	DECLARACION JUDICIAL DE PLACON	0	0	0	0	0	0	14	
	IMPUNICION DE PLACON	3	0	14	17	11	6	21	
	RESERVA DE MATERNIDAD O PATERNIDAD	4	0	12	16	10	6	70	
	COMPROBACION DE MATERNIDAD O DE PATERNIDAD, CUANDO ESTA ULTIMA NO EXISTE ASISTENCIA	4	0	11	15	6	9	75	
	OPOSICION AL MATRIMONIO	0	0	0	0	0	0	5	
	DECLARACION DE INTERDICCION	7	0	3	10	5	5	15	
	CELEBRACION DE INTERDICCION	0	0	0	0	0	0	0	
	SUSPENSION, EXTINCION O RESTITUCION DE LA AUTORIDAD DE LA MADRE O EL PADRE EN CASOS FAMILIARES DE DESVIACION CONYUGAL	0	0	0	0	0	0	0	
	ASISTENCIA FAMILIAR	71	0	180	251	150	101	450	
	GUARDA	1	0	6	7	6	1	16	
	FAMILIA EN BARRIO	RESOLUCION DE MATRIMONIO O DE UNION LIBRE	1	0	2	3	3	0	8
		RESOLUCION DE ACUERDOS EN LA VIA VOLUNTARIA NOTARIADA	0	0	0	0	0	0	15
RESERVA Y PARTICION DE BIENES FAMILIARES, CUANDO NO SE HA TRAMITADO EN SUSCIPCION DE PROCESO DE DIVORCIO		1	0	8	9	9	0	23	
DETERMINACION DE BIENES PROPIOS CUANDO EXISTE DESACUERDO SOBRE SU CALIDAD		0	0	0	0	0	0	1	
PROCESOS ANOMALOSOS - OTROS		10	0	37	107	91	16	158	
TOTALES	148	0	638	796	559	227	1,479		
ACTUACION	ORDENES JUDICIALES, EXHORTOS, PROVIDENCIAS Y ORDENES JUDICIALES	0	0	69	69	69	0	69	
	SITUACION JUDICIAL, FOME EN CONDOMINIO Y ABANDONO DE VOSAS	0	0	0	0	0	0	0	
	HOMOLOGACION (Debe ser igual al detalle de devoluciones de asistencia (ver 3.6))	0	0	0	0	0	0	0	
	CONCILIACIONES	0	0	0	0	0	0	0	
	OTROS	0	0	0	0	0	0	0	
TOTALES	0	0	69	69	69	0	69		

**SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA
GESTIÓN 2023
DETERMINACIÓN DE OPERACIONES, ACTIVIDADES/TAREAS**

TRIBUNAL/ENTIDAD	TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ
AREA O UNIDAD ORGANIZACIONAL	JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 7° EL ALTO
PERIODO EVALUADO	ENERO - JUNIO
GESTION	GESTIÓN 2023

MATERIA	PUBLICO FAMILIA
FECHA:	13/07/2023

OPERACIONES									TAREAS										casos para el incumplimiento y medidas correctivas	Medio de verificación	PLAZO DE EJECUCION			
Cód. ACP	Cód Op	Descripción de Operaciones	Ponderación de la Operación	Ejecucion	Producto/ Resultado	Descripción del Indicador	Meta	Ejecutada	Cód. Tarea	Descripción de Actividades/Tareas	N° de causas ingresadas en el periodo o N° de causas pendientes de gestiones anteriores	N° Causas Resueltas	Tarea / actividad realizada para el cumplimiento/Formas de Resolución	Ponderación de la Actividad /Tarea	Ejecucion al 100%	Producto/ Resultados Intermedios esperados	Descripción del Indicador	Meta			% de ejecución	Fecha Inicio	Fecha de Culminación	Responsable de ejecución de la Actividad/Tarea
3	3.1 3.2	Resolver los procesos de su competencia de manera oportuna, en el marco de la normativa sustantiva y adjetiva vigente, de las causas atendidas.	100%	71%	Resolución de causas.	% de causas resueltas.	70%	71%	3.1.1 3.2.1	Emitir Resoluciones de los procesos de su competencia de manera oportuna, en el marco de la normativa sustantiva y adjetiva vigente, de las causas atendidas.	786	415 144 0	Sentencia Autos Definitivos Otras formas de Resoluciones	100%	100%	Resolver las causas atendidas	Al menos el 70% de procesos resueltos	70%	71%		Resoluciones emitidas	03/01/2023	30/06/2023	Juez(a), Secretario(a)
Ejecución Primer Semestre 2023			100%	71%																				

El presente formulario se constituye en una declaración jurada, la misma es sujeto a verificación INSITU.

	NOMBRE (sello pte de firma)	CARGO	FIRMA
1	REVISADO Y APROBADO POR	JUEZ	
2	PROFESIONAL QUE ELABORA	SECRETARIA	

**SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA
GESTIÓN 2023
DETERMINACIÓN DE OPERACIONES, ACTIVIDADES/TAREAS**

TRIBUNALENTIDAD	TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ
AREA O UNIDAD ORGANIZACIONAL	JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 8
PERIODO EVALUADO	ENERO - JUNIO
GESTION	GESTIÓN 2023

MATERIA	PUBLICO FAMILIA
FECHA:	13/07/2023

OPERACIONES								TAREAS										Medio de verificación causas para el incumplimiento y medidas correctivas	Medio de verificación	PLAZO DE EJECUCION				
Cód. ACP	Cód Op	Descripción de Operaciones	Ponderación de la Operación	Ejecución	Producto/ Resultado	Descripción del Indicador	Meta	Ejecución	Cód. Tarea	Descripción de Actividades/Tareas	N° de causas ingresadas en el periodo o N° de causas pendientes de gestiones atendidas	N° Causas Resueltas	Tema / actividad realizada para el cumplimiento (Formas de Resolución)	Ponderación de la Actividad/Tarea	Ejecución al 100%	Producto/ Resultados Intermedios esperados	Descripción del Indicador			Meta	% de ejecución	Fecha Inicio	Fecha de Culminación	Responsable de ejecución de la Actividad/Tarea
3	3.1 3.2	Resolver los procesos de su competencia de manera oportuna, en el marco de la normativa sustantiva y adjetiva vigente, de las causas atendidas.	100%	53%	Resolución de causas.	% de causas resueltas.	70%	53%	3.1.1 3.2.1	Emitir Resoluciones de los procesos de su competencia de manera oportuna, en el marco de la normativa sustantiva y adjetiva vigente, de las causas atendidas.	1.053	268 243 49	Sentencia Autos Definitivos Otras formas de Resoluciones	100%	100%	Resolver las causas atendidas	Al menos el 70% de procesos resueltos			70%	53%	Resoluciones emitidas	03/01/2023	30/06/2023
Ejecución Primer Semestre 2023			100%	53%																				

El presente formulario se constituye en una declaración jurada, la misma es sujeto a verificación INSITU.

	NOMBRE (sello pie de firma)	CARGO	FIRMA
1	REVISADO Y APROBADO POR	JUEZ	
2	PROFESIONAL QUE ELABORA	SECRETARIA	

FORMULARIO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN MATERIA DE
PUBLICO FAMILIA

PRIMER SEMESTRE 2023

3. CAUSAS ATENDIDAS POR TIPO DE PROCESO, SEGÚN MOVIMIENTO REGISTRADO
PRIMER SEMESTRE 2023

TIPO DE PROCESO		3.1 CAUSAS PENDIENTES AL INICIAR LA GESTIÓN	3.2 RECIBIDAS POR EXCLUSIÓN O RECLAMACIÓN	3.3 CAUSAS NUEVAS INGRESADAS	3.4 TOTAL DE CAUSAS ATENDIDAS (Se le suma de todas las anteriores cañas en cada fila)	3.5 CAUSAS SOLICITADAS EN LA GESTIÓN	3.6 CAUSAS QUE QUEDARON PENDIENTES PARA LA SIGUIENTE GESTIÓN (Debe ser igual al 3.1 mediante el ajuste del 3.2)	3.9 INVENTARIO DE PROCESOS EN TRÁMITE (Recuento físico de expedientes)
FAMILIALES	INANCIPACIÓN POR DESACUERDO	0	0	0	0	0	0	0
	CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0
	AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA ADMINISTRAR BIENES	3	0	2	5	1	4	0
	DEMANDA DE LOS BIENES	0	0	0	0	0	0	0
	VOLUNTARIOS (Ejemplo: Obsequio Judicial y otros que se le agregan)	0	0	0	0	0	0	0
	CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS	1	0	0	1	0	1	1
ARTERENCIA FAMILIAR CUANDO EXISTA ACUERDO (HOMOLOGACIÓN)	0	0	95	95	95	0	230	
FAMILIARES	DIVORCIO	95	0	109	204	210	66	423
	SEPARACIÓN EN EL 207							
	DECLARACIÓN JUDICIAL DE FILIACIÓN	4	0	1	5	0	5	0
	IMPULSIONES DE FILIACIÓN	22	0	30	33	13	28	12
	NEGACIÓN DE MATRIMONIO O PATRIMONIO	22	0	30	32	15	17	19
	CONFIRMACIÓN DE MATRIMONIO Y DE UNION LIBRE, CUANDO ESTA LEY HA NO ESTE RESTRICCIÓN	22	0	1	23	12	11	46
	OPOSICIÓN AL MATRIMONIO	0	0	0	0	0	0	0
	DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN	5	0	4	9	5	4	3
	CESACIÓN DE INTERDICCIÓN	0	0	0	0	0	0	0
	SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN O RESTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD DE LA MADRE O EL PADRE EN CASOS FAMILIARES DE DESVIACIÓN CONYUGAL	0	0	0	0	0	0	0
	ARRESTRADA FAMILIAR	323	0	174	497	109	328	590
FAMILIARES	UNIÓN LIBRE	11	0	6	17	6	11	8
	UNIÓN DE ACUERDO EN LA VÍA VOLUNTARIA NOTARIADA	7	0	18	25	0	25	2
	UNIÓN DE ACUERDO EN LA VÍA VOLUNTARIA NOTARIADA	0	0	0	0	0	0	0
	DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES FAMILIARES, CUANDO NO SE LE TRAMITE EN SECCIÓN DE PROCESO DE DIVORCIO	0	0	12	12	17	1	25
	DETERMINACIÓN DE BIENES PROPIOS CUANDO EXISTE DESACUERDO SOBRE SU CAUSAL	1	0	0	1	0	1	0
PROCESOS FAMILIARES - OTROS	0	0	9	9	9	0	2	
TOTALES	522	0	531	1.053	560	493	1.389	
ACTUALES	ORDENES INTELIGIBLES, ORDENES DE PROVISIÓN Y ORDENES JUDICIALES	0	0	77	77	68	9	9
	RESTRICCIÓN JUDICIAL, PONE EN CONDICIÓN DE ABANDONO DE HORAS	0	0	0	0	0	0	0
	HOMOLOGACIÓN (Otras que no están de demanda de asistencia familiar)	0	0	0	0	0	0	0
	CONVULSIONES	0	0	0	0	0	0	0
	OTROS	0	0	0	0	0	0	0
TOTALES	0	0	77	77	68	9	9	

**SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA
GESTIÓN 2023
DETERMINACIÓN DE OPERACIONES, ACTIVIDADES/TAREAS**

TRIBUNAL/ENTIDAD	TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ
AREA O UNIDAD ORGANIZACIONAL	JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 9*
PERIODO EVALUADO	ENERO - JUNIO
GESTION	GESTIÓN 2023

MATERIA	PUBLICO FAMILIA
FECHA:	13/07/2023

OPERACIONES								TAREAS										causas para el incumplimiento y medidas correctivas	Medio de verificación	PLAZO DE EJECUCION				
Cód. ACP	Cód Op	Descripción de Operaciones	Ponderación de la Operación	Ejecución	Producto/ Resultado	Descripción del Indicador	Meta	Ejecutada	Cód. Tarea	Descripción de Actividades/Tareas	N° de causas ingresadas en el periodo o N° de causas pendientes de gestiones anteriores	N° Causas Resueltas	Tareas / actividad o realizada para el cumplimiento (Forma de Resolución)	Ponderación de la Actividad /Tarea	Ejecución al 100%	Producto/ Resultados Intermedios esperados	Descripción del Indicador			Meta	% de ejecución	Fecha Inicio	Fecha de Culminación	Responsable de ejecución de la Actividad/Tarea
Ejecución Primer Semestre 2023																								
3	3.1 3.2	Resolver los procesos de su competencia de manera oportuna, en el marco de la normativa sustantiva y adjetiva vigente, de las causas atendidas.	100%	58%	Resolución de causas.	% de causas resueltas.	70%	58%	3.1.1 3.2.1	Emittir Resoluciones de los procesos de su competencia de manera oportuna, en el marco de la normativa sustantiva y adjetiva vigente, de las causas atendidas.	868	357	Sentencia	100%	100%	Resolver las causas atendidas	Al menos el 70% de procesos resueltos	70%	58%		Resoluciones emitidas	03/01/2023	30/06/2023	Jueza), Secretario(a)
Ejecución Primer Semestre 2023		100%	58%																					

El presente formulario se constituye en una declaración jurada, la misma es sujeta a verificación INSITU.

	NOMBRE (solo pte de firma)	CARGO	FIRMA
1	REVISADO Y APROBADO POR	JUEZ	
2	PROFESIONAL QUE ELABORA	SECRETARIA	

FORMULARIO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN MATERIA DE
PÚBLICO-FAMILIA

PRIMER SEMESTRE 2023

3. CAUSAS ATENDIDAS POR TIPO DE PROCESO, SEGÚN MOVIMIENTO REGISTRADO
PRIMER SEMESTRE 2023

TIPO DE PROCESO		3.1 CAUSAS PENDIENTES AL INICIAR LA GESTIÓN	3.2 RECIBIDAS POR EJECUCIÓN O REGLAMINACIÓN	3.3 CAUSAS NUEVAS PRESENTADAS	3.4 TOTAL DE CAUSAS Pendientes (Se le suma el total de las anteriores clasificadas en cada fila)	3.5 CAUSAS RESUELTAS EN LA GESTIÓN	3.6 CAUSAS QUE QUEDARON PENDIENTES POR LA SOLAPANTE GESTIÓN (Solo se suman al 3.5 trámites al 3.6 del art. 5.1)	3.9 INVENTARIO DE PROCESOS EN TRÁMITE (Recuento físico de expedientes)
PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN	FINANCION POR DEUDA ORD.	0	0	0	0	0	0	0
	CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0
	AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA ADMINISTRAR BIENES	0	0	1	1	0	1	1
	DEBERO DE LOS PADRES	0	0	10	10	10	0	0
	VIOLENCIAS (Física, Psíquica, Sexual y otros que no se detallan)	0	0	3	3	0	3	3
	CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS	0	0	0	0	0	0	0
	ASISTENCIA FAMILIAR CUANDO EXISTA ACUERDO O CONCILIACIÓN	115	0	86	201	100	101	101
	GUARDA:	75	0	197	272	181	91	91
	DECLARACIÓN DE PLACERES	2	0	1	3	0	3	3
	REPARACIÓN DE FALCÓN	1	0	14	15	2	13	13
PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN	REPARACIÓN DE MATRIMONIO O PATRIMONIO	5	0	13	18	7	11	11
	CONVENCIÓN DE MATRIMONIO O DE UNIÓN LIBRE, CUANDO ESTA ÚLTIMA NO ESTE REGISTRADA	4	0	10	14	7	7	7
	OPORTUNIDAD MATRIMONIO	0	0	0	0	0	0	0
	DECLARACIÓN DE INTERDICCION	1	0	2	3	3	0	0
	OTRACION DE INTERDICCION	0	0	0	0	0	0	0
	SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN O RESTRICCIÓN DE LA AUTONOMÍA DE LA MADRE O EL PADRE EN CASO DE MATRIMONIO O DE UNIÓN LIBRE REGISTRADA	0	0	1	1	0	1	1
	ASISTENCIA FAMILIAR	115	1	170	286	174	112	112
	REUNIÓN	6	0	1	7	0	7	7
	REUNIÓN DE MATRIMONIO O DE UNIÓN LIBRE	10	0	2	12	3	9	9
	REUNIÓN DE ACUERDOS EN LA VÍA VOLUNTARIA REGISTRADA	0	0	1	1	0	1	1
PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	OPORTUNIDAD DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, CUANDO NO SE HAYE TRÁMITE EN RESOLUCIÓN DE PROCESO DE CONCILIO	6	0	7	13	9	4	4
	OPORTUNIDAD DE BIENES INMUEBLES CUANDO EXISTE DEBERO ORDENADO SOBRE EL CALIDAD	0	0	0	0	0	0	0
	PROCESOS ADMINISTRATIVOS - OTROS	0	0	8	8	8	0	0
	TOTALES	340	1	527	868	504	364	364
ACTUACIONES	DEBERO MATRIMONIO, MATRIMONIO Y DEBERO JUDICIAL	0	0	130	130	130	0	0
	OPORTUNIDAD JUDICIAL PARA EL CONCILIAMIENTO Y ACUERDO DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0
	REUNIÓN DE BIENES (OTROS QUE NO SE DETALLAN EN MATERIA FAMILIAR)	10	0	0	10	10	0	0
	CONVENCIÓN	43	0	43	86	43	43	43
	OTROS	60	0	114	174	116	58	58
TOTALES	113	0	227	342	241	101	101	